

#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1514539	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	LIKE MEAT	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  A escrito de 30 de enero de 2023:  1 En clase 29, se observa:  Elimine cobertura ofrecida, por cuanto no señala una descripción de productos de acorde a esta clase para "productos preparados veganos y vegetarianos, a saber, comidas preparadas que son sustitutos de la carne para productos tales como nuggets, escalopes (schnitzel), hamburguesas y salchichas que consisten predominantemente en sustitutos de la carne y/o verduras y/o habas y/o nueces y/o legumbres y/o granos" en esta Clase los "sustitutos" se encuentran redactados y referidos a bebidas a base de arroz [sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas, productos lácteos en polvo para uso como sustitutos de comidas, productos lácteos y sustitutos lácteos Especifique "microproteina" por ejemplo microproteína a base de hongos  Elimine por no pertenecer a la clase ;.; proteína ""  2 En Clase 30, se observa:  Elimine "comidas preparadas a base de proteínas vegetales como la soja, el guisante y el trigo;" por cuanto es inductiva a error con productos de clase 29, por ejemplo comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos de la carne  Corrija a orégano seco, perejil seco" para "hierbas tales como orégano y perejil.;"  Especifique "microproteína" en sus coberturas



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	like	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  A escrito de 30 de enero de 2023:  1 En clase 29, se observa:  Elimine cobertura ofrecida, por cuanto no señala una descripción de productos de acorde a esta clase para "productos preparados veganos y vegetarianos, a saber, comidas preparadas que son sustitutos de la carne para productos tales como nuggets, escalopes (schnitzel), hamburguesas y salchichas que consisten predominantemente en sustitutos de la carne y/o verduras y/o habas y/o nueces y/o legumbres y/o granos" en esta Clase los "sustitutos" se encuentran redactados y referidos a bebidas a base de arroz [sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas, productos lácteos en polvo para uso como sustitutos de comidas, productos lácteos y sustitutos lácteos Especifique "microproteina" por ejemplo microproteína a base de hongos  Elimine por no pertenecer a la clase ;;; proteína ""  2 En Clase 30, se observa:  Elimine "comidas preparadas a base de proteínas vegetales como la soja, el guisante y el trigo;" por cuanto es inductiva a error con productos de clase 29, por ejemplo comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos de la carne  Corrija a orégano seco, perejil seco" para "hierbas tales como orégano y perejil.;"  Especifique "microproteína" en sus coberturas



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527684	Francia Varela Urbina, en representación de Francia Varela Urbina, comercial, eirl	Mixta	BAÚL DE PEPITAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, ello porque el documento acompañado no da cuenta de facultades de doña Francia Valeria Urbina para representar al solicitante ante instituciones publicas. Se sugiere acompañar copia simple del certificado de estatuto actualizado de constitución de la EIRL
1528554	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO STOVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por corregida parcialmente la cobertura; sin perjuicio de ello en la clase N°11: Se reitera observación para que especifique o elimine "cubiertas de aparatos de cocina; cubiertas de fogones portátiles; cubiertas de estufas portátiles; soportes de aparatos de cocina; soportes de fogones portátiles; parabrisas de aparatos de cocina; parabrisas de fogones portátiles; parabrisas de estufas portátiles; deflectores de calor para fogones y barreras térmicas para fogones" por cuanto no es clara su pertenencia a la clase. De ser necesario acompañe imágenes de los productosLo anterior debido a que los argumentos planteados no son suficientes para establecer la pertinencia de los productos a la clase 11, toda vez que los productos no han sido aceptados a registro en la clase que invoca en dicho registro y por otro lado los criterios de esta oficina pueden variar



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1528556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC	Mixta	SOLO STOVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por corregida parcialmente cobertura, sin perjuicio de ello, en la clase N°11: Se reitera observación para que especifique o elimine "cubiertas de aparatos de cocina; cubiertas de fogones portátiles; cubiertas de estufas portátiles; soportes de aparatos de cocina; soportes de fogones portátiles; soportes de estufas portátiles; parabrisas de aparatos de cocina; parabrisas de fogones portátiles; parabrisas de estufas portátiles; deflectores de calor para fogones y barreras térmicas para fogones" por cuanto no es clara su pertenencia a la clase. De ser necesario acompañe imágenes de los productosLo anterior debido a que los argumentos planteados no son suficientes para establecer la pertinencia de los productos a la clase 11, toda vez que los productos no han sido aceptados a registro en la clase que invoca en dicho registro y por otro lado los criterios de esta oficina pueden variar



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530131	SARGENT & KRAHN, en representación de BORGWARNER INC.	Denominativa	PHINIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  En clase 7:  1. No ha lugar a "accionadores para mecanismos, accionadores para válvulas, accionadores [partes de máquinas]" por cuanto siguen siendo redacciones muy amplias y no permiten determinar el producto con claridad, en su lugar elimine "Accionadores".  2. No ha lugar a "guías de brazo [partes de máquinas]" por cuanto aún no se puede determinar el producto, en su lugar especifique como "Guías de máquinas" o "Guías para máquinas de coser" o bien elimine.  3. No ha lugar a "aparatos de calentamiento auxiliares [partes de máquinas]" puesto que el producto no es posible de ser determinado, se hace presente que el sólo hecho de incorporar "aparatos" no lo convierte en un producto de clase 7.  4. No ha lugar a "aparatos de enfriamiento de baterías [partes de máquinas]; aparatos de calentamiento de baterías [partes de máquinas] puesto que no es posible determinar el producto, en su lugar elimine "Enfriadores de baterías; Calentadores de batería; Calefactores de cabina" atendido a que en esta clase no hay productos con esas características.  5. No ha lugar a la reclasificación a clase 17 de "forros de embrague" puesto que no se ha acreditado el pago de tasa adicional.  6. No ha lugar a "módulos de embrague [partes de máquinas]" puesto que no es posible determinar el producto, se hace presente que no basta con sólo agregar "[partes de máquinas]" puesto que no es posible determinar el producto, en su lugar elimine "Módulos de embrague" puesto que no ha sido posible determinar el producto, en su lugar e



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.40 0.300		
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  En clase 42:  1. Corrija "Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas" por "Diseño y desarrollo de innovaciones tecnológicas o de procesos de innovación tecnológica para terceras personas" ya que de otra forma la redacción queda muy amplia. 2. Corrija "asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones" por "asesorías y consultorías en estas áreas, especialmente en las relacionadas con desarrollos de innovaciones tecnológicas". 3. Elimine "de todo tipo" en "Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas", por ser muy amplia. A escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534125	Micaly y Despott spa., en representación de Marcelo Patricio Saavedra Despott	Mixta	Micaly Despott	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. A escrito de fecha 28 de abril de 2023. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Acompañe datos del representante para ser ingrasados en la base de datos, a saber: nombre completo, rut, dirección, correo eléctronico y teléfono.
1538436	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hu Haixin	Denominativa	KISSIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		i i po o gue		
1538438	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Nicolás Roberto Wernekinck Álvarez	Mixta	PURO PADEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .  En clase 38:  1. Corrija "Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados a través de internet".  En clase 41:  1. Corrija "Estudio de películas" por "estudio de películas cinematográficas".  2. Corrija "producción de shows" por "producción de eventos recreativos en directo"  3. Especifique "entretención en televisión" en "Estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro", a modo de ejemplo "Entretenimiento en forma de programas de televisión".  4. Corrija "Producción audiovisual y cinematográfica" por "Producción audiovisual y de películas cinematográficas".  5. Especifique "equipos audiovisuales" en "Alquiler de equipos audiovisuales" ya que la redacción es muy amplia.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538443	Sofía Francisca Coscolla Salinas, en representación de Fernanda Cecilia Izquierdo Picasso	Mixta	clínica estética subercaseaux	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, acompañe poder otorgado por Fernanda Cecilia Izquierdo Picasso a Sofía Francisca Coscolla Salinas para acreditar la representación individualizada en la solicitud. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.  De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538446	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tulio Triviño Tufillo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538449	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Guang Dong Bixdo Health Technology Co., Ltd.	Mixta	BIXDO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .  En clase 11:  1. Elimine "Aparatos desinfectantes para uso médico" puesto que no corresponde a un producto de la clase.  En clase 21:  1. Especifique " Irrigadores bucales que no sean para uso en odontología" por cuanto esta Oficina no acepta terminos armonizados, a modo de ejemplo en esta clase hay "irrigadores bucales eléctricos con hilo dental de agua para uso doméstico".  2. Especifique o elimine "Utensilios de tocador, de baño y de uso cosmético" la redacción es muy amplia.  3. Especifique o elimine "Irrigadores periodontales [accionados eléctricamente] para uso personal" por cuanto esta Oficina no acepta terminos armonizados.  En clase 35:  1. Corrija "Servicios de exposición de mercancías" por "servicios de exhibición de mercancías"  Se corrige de oficio en clase 3 "Depilatorios (Productos -)" por "Productos depilatorios" y "Productos de limpieza para prótesis dentales" por "Preparaciones para limpiar prótesis dentales". En clase 10 "Masajes estéticos (Aparatos para -)" por "aparatos para masajes estéticos" y "Protectores de los dientes para uso dental" por "protectores bucales para uso dontológico", todo para una correcta redacción.  Se elimina de oficio en clase 21 "Irrigadores bucales que no sean para uso en odontología" por estar repetido en la cobertura. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539916	Cristian Fidencio Bravo López	Mixta	Reymax	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique o aclare "arriendo de equipos y maquinaria".  En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . REYMAX CONSTRUCCION SERVICIOS ARRIENDO DE EQUIPOS.
1539929	Juan Andrés Sánchez Dodero, en representación de MOON ROBOT SPA	Denominativa	Cariñosas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1539974	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de MANTAR SPA	Mixta	MANTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.  Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1539994	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM LIMITADA	Mixta	MDM Nativos Artesanos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 19 elimine el término "etcétera", atendida la amplitud de la misma; asimismo, en clase 20 especifique, elimine o reclasifique "productos de madera". Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "MDM Nativos Artesanos".



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540029	Yvonne Minerva Oyarzún Águila, en representación de DOMINGA CERÓN SpA	Mixta	Dominga Cerón	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1540034	Marcelo Oliver Inostroza Meneses, en representación de Soledad Giselle Muñoz Jiménez	Mixta	TGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546093	Claudio Eduardo Bartsch Jordán, en representación de EMPRESA DE LACTEOS CLAUDIO EDUARDO BARTSCH JORDAN EIRL	Denominativa	QUESOS SANTA FILOMENA	Previo a proveer comparezca Claudio Eduardo Bartsch Jordán a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07 de junio de 2023 o en su defecto ratifiquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Claudio Eduardo Bartsch Jordán y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede don Claudio Eduardo Bartsch Jordán ratificar el escrito presentado con fecha 07-06-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1547629	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Limitada	Mixta	MUNDO MÁS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solictante, atendido que el documento acompañado no las contiene
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz	Mixta	PISCO ÁLMU	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547662	Marcelo Alejandro Medina Mena, en representación de Fundación EAGON	Denominativa	Fundación EAGON	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Atendido el documento acompañado, en particular al artículo décimo sexto, indique quien tiene el título de Presidente de la Fundación a fin de poder individualizarlo como representante, pues del texto no es posible desprender dicha información. Si el Presidente fuere diferente de Marcelo Alejandro Medina Mena, se deberán acompañar los siguientes datos: Nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1547723	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SIPCAM OXON SPA	Mixta	Abyss Extra Sipcam	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder singularizado, no corresponde a las partes de este procedimiento
1547743	Baozhu Li, en representación de BOSSNEY IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA	Mixta	MARIO BROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En virtud de los documentos acompañados, se observa para que acompañe poder en el cual consten las facultades concedidas para actuar a nombre de la solicitante, por ejemplo copia de escritura de constitución de sociedad



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547747	Santiago De Los Angeles Vásquez Jaque	Denominativa	VIÑA CASA VASQUEZ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante: Se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicandodomicilio en Chile, esto es, señale ubicación de su domiclio indicando numeración, Km, sector
1547763	Orlando Alfredo Valenzuela Oviedo, en representación de Ovaleno SPA	Mixta	Haras Ovaleno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no es un poder y no constan las facultades para actuar a nombre de la solicitante, por ejemplo puede acompañar copia de constitución de la persona juridica del solicitante
1547793	Maura Cristina Vera Low, en representación de Natalia Paz Tognetti Vera	Denominativa	VERA & ESCHMANN CORREDORES DE SEGUROS LTDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento acompañado no sirve para acreditar la represetnación ya que corresponde a un estatuto de una persona jurídica que no es parte de la solicitud. Acompañe poder otorgado por Natalia Paz Tognetti Vera a Maura Cristina Vera Low



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547849	Gabriel Antonio Quiroga Valpreda, en representación de integralectric spa	Denominativa	tycon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no se puede corroborar el nombramiento de administrador o gerente general ni sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1547850	Gabriel Antonio Quiroga Valpreda, en representación de Integralectric Spa	Denominativa	Relteec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no se puede corroborar el nombramiento de administrador o gerente general ni sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Oononaa	representante	Tipo signo	Marou	Observationes
1505609	Francisco Carey Carvallo, en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Mixta	mercado play	A escrito de 16 de enero de 2023: Téngase por corregida clases observadas  De oficio se corrige conforme el Clasificador cobertura en Clase 9, a "aplicaciones informáticas descargables móviles para el suministro de una amplia variedad de productos virtuales descargables"
1506391	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Smithkline Beecham Limited	Mixta	GSK	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clases observadas Al Otrosí: Téngase presente
1507127	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	KASORO	A escrito de 18 de enero de 2023: A lo principal. Téngase por cumplido lo ordenado Al Otrosí: Téngase presente A escrito de 18 de abril de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto precedentemente Al Otrosí: Téngase presente
1511900	MARINO PORZIO, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	RESQ	De oficio y conforme su tenor literal se traduce título de la marca A escrito de 30 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1512509	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BUY WITH PRIME	A escrito de 27 de enero de 2023: Téngase por corregida clases observadas
1521733	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañadas nuevas vistas de la marca tridimensional solicitada. En vista de lo anterior consta que no se aprecia denominación en ninguna de las vistas que representan la firma pedida, por lo que se ordena corregir la base de datos en orden a establecer que la marca no incluye en su composición ninguna denominación. Adicionalmente, a fin de cumplir con lo dispuesto en la resolución 135 de 2022, N°3 letra (d), en el sentido que la marca tridimensional se representa en una sola ilustración, que contenga todas las vistas de la marca tridimensional, se ordena reunir de oficio todas las vistas acompañadas en un solo archivo a fin de proceder a la publicación en el Diario Oficial.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521734	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañadas nuevas vistas de la marca tridimensional solicitada. En vista de lo anterior consta que no se aprecia denominación en ninguna de las vistas que representan la firma pedida, por lo que se ordena corregir la base de datos en orden a establecer que la marca no incluye en su composición ninguna denominación. Adicionalmente, a fin de cumplir con lo dispuesto en la resolución 135 de 2022, N°3 letra (d), en el sentido que la marca tridimensional se representa en una sola ilustración, que contenga todas las vistas de la marca tridimensional, se ordena reunir de oficio todas las vistas acompañadas en un solo archivo a fin de proceder a la publicación en el Diario Oficial.
1521737	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañadas nuevas vistas de la marca tridimensional solicitada. En vista de lo anterior consta que no se aprecia denominación en ninguna de las vistas que representan la firma pedida, por lo que se ordena corregir la base de datos en orden a establecer que la marca no incluye en su composición ninguna denominación. Adicionalmente, a fin de cumplir con lo dispuesto en la resolución 135 de 2022, N°3 letra (d), en el sentido que la marca tridimensional se representa en una sola ilustración, que contenga todas las vistas de la marca tridimensional, se ordena reunir de oficio todas las vistas acompañadas en un solo archivo a fin de proceder a la publicación en el Diario Oficial.
1521739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañadas nuevas vistas de la marca tridimensional solicitada. En vista de lo anterior consta que no se aprecia denominación en ninguna de las vistas que representan la firma pedida, por lo que se ordena corregir la base de datos en orden a establecer que la marca no incluye en su composición ninguna denominación. Adicionalmente, a fin de cumplir con lo dispuesto en la resolución 135 de 2022, N°3 letra (d), en el sentido que la marca tridimensional se representa en una sola ilustración, que contenga todas las vistas de la marca tridimensional, se ordena reunir de oficio todas las vistas acompañadas en un solo archivo a fin de proceder a la publicación en el Diario Oficial



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañadas nuevas vistas de la marca tridimensional solicitada. En vista de lo anterior consta que no se aprecia denominación en ninguna de las vistas que representan la firma pedida, por lo que se ordena corregir la base de datos en orden a establecer que la marca no incluye en su composición ninguna denominación. Adicionalmente, a fin de cumplir con lo dispuesto en la resolución 135 de 2022, N°3 letra (d), en el sentido que la marca tridimensional se representa en una sola ilustración, que contenga todas las vistas de la marca tridimensional, se ordena reunir de oficio todas las vistas acompañadas en un solo archivo a fin de proceder a la publicación en el Diario Oficial.
1526654	Rodolfo Juvenal Becerra Moya	Mixta	POPSY	Por cumplido lo ordenado
1527130	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Manitowoc Crane Companies, LLC	Denominativa	MGX EQUIPMENT SERVICES	Por cumplido lo ordenado
1527131	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Manitowoc Crane Companies, LLC	Mixta	MGX EQUIPMENT SERVICES	Por cumplido lo ordenado
1528100	E-MARCAS SPA, en representación de FOUR FRESH SPA	Mixta	4FRESH IMPORT - EXPORT - DISTRIBUTION	Por cumplido lo ordenado
1528118	Carolina Paz Riadi Saffie, en representación de Carlos Andrés Bauer Sotomayor	Mixta	ANSARA	Por cumplido lo ordenado
1528121	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FORESTSUR SPA	Denominativa	FORESTSUR	Por cumplido lo ordenado
1528136	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	Denominativa	waterdrop	Por cumplido lo ordenado
1528139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE PUBLICIDAD Y ARQUITECTURA ENMATERIA LIMITADA	Mixta	ENMATERIA	Por cumplido lo ordenado
1528140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Otra SpA	Mixta	LA OTRA TIENDA	Por cumplido lo ordenado.
1528142	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EMAXI SPA	Mixta	GRUPO CÚBICO	Por cumplido lo ordenado.
1528155	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	DELI KRANCH	Por cumplido lo ordenado.
1528156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PL LIMITADA	Mixta	EL BAZAR DE TEMITO	Por cumplido lo ordenado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528160	Az Y Compañía , en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Denominativa	BIO LIBRE	Por cumplido lo ordenado.
1528161	Az Y Compañía , en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Denominativa	BIO LIBRE	Por cumplido lo ordenado.
1528168	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SAFE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Mixta	SAFE SEGUROS	Por cumplido lo ordenado.
1528173	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD TOROYO LIMITADA	Mixta	TOROYO	Por cumplido lo ordenado
1528175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA	Mixta	VIGIAX	Por cumplido lo ordenado
1528186	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLORIA S.A.	Denominativa	SINLAC	Por cumplido lo ordenado
1528187	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLORIA S.A.	Denominativa	LACTICERO	Por cumplido lo ordenado
1528188	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLORIA S.A.	Denominativa	LACTOFREE	Por cumplido lo ordenado
1528220	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L.	Mixta	USHUAÏA	Por cumplido lo ordenado
1528262	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Productos Alimenticios Omega SpA	Mixta	CARNES & COSTILLAS DESDE 1958	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello, de oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1528290	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	SUERTÓMETRO	Por cumplido lo ordenado
1528294	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	TU DÍA DE SUERTE	Por cumplido lo ordenado
1528296	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jorge Ernesto Rodriguez	Mixta	YELLOW ROSE	Por cumplido lo ordenado
1528297	Eugenio Rodrigo Clavero Vásquez, en representación de INEEC SPA	Denominativa	INEEC	Por aclarado solicitante, corrijase base de datos
1528307	SILVA ABOGADOS, en representación de Oleiros S.A.	Mixta	strix flotas	Por cumplido lo ordenado
1528400	Genesis Aileen González Moya, en representación de Pastelería Inti Mapu Genesis Aileen Gonzalez Moya E.I.R.L	Mixta	INTI MAPU PANADERÍA Y PASTELERÍA	Por cumplido lo ordenado
1528417	Maritza Alejandra Muñoz Fuentes, en representación de HAND TWO HAND SpA	Mixta	H HAND2HAND	A los escritos de 06/03/2023: Tengse presente poder, de oficio se corrige solicitante I tenor de poder acompañado.
1528459	Sofía Karmy Sfeir, en representación de SINGULARES SpA	Denominativa	OPEN COACHING	Por cumplido lo ordenado
1528509	SILVA ABOGADOS, en representación de Atlassian Pty. Ltd. y Atlassian US, Inc.	Denominativa	ATLASSIAN POINT A	Por cumplido lo ordenado



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528514	SILVA ABOGADOS, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	ECOCORP	Por cumplido lo ordenado
1528518	SILVA ABOGADOS, en representación de Ecocorp S.P.A.	Denominativa	VERDECORP	Por cumplido lo ordenado
1528696	Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel, en representación de Antumay SpA	Mixta	Antumay	Por cumplido lo ordenado
1528766	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de NETAPP, INC.	Denominativa	NETAPP	Por corregida parcialmente la cobertura; sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones al procedimiento, de oficio se elimina en clase 42 la referencia a "hardware" en: "servicios para instalar, gestionar, proteger, ampliar y actualizar sistemas informáticos, hardware y software y sistemas de almacenamiento de datos, hardware y software a través de suscripciones"; por cuanto los servicios que señala no pertenecen a clase 42 para los "hardware" y de oficio se reclasifica a clase 37 lo pertinente y no contenido en dicha clase, esto es: "Servicios de actualización de hardware"
1530130	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS CHAMO BURGER SPA	Mixta	CHAMO BURGER	A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220352.  A escritos de fechas 17-04-2023, 05-05-2023, 19-05-2023 y 04-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1530140	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Easy Law SpA	Mixta	Tapp Legal	A escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, en clase 35 no ha lugar a "Gestión de bases datos; Servicios de administración de negocios" y en clase 45 a "Consultoría jurídica de derecho de autor" por no ser parte de las redacciones originales de dichas coberturas. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1530148	Felipe Warner Villagrán, en representación de LOGISTICA Y DESARROLLOS DIGITALES SPA	Denominativa	La Jungla Urbana	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1530156	Eduardo Esteban Burgos Araya, en representación de Importadora y Comercializadora Cafetos Chile Spa.	Mixta	Café Marimba Costa Rica	A escritos de fecha 01-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Téngase por acompañada la etiqueta.  Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539895	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Soluciones Tecnológicas Limitada	Mixta	Zimexa	
1539933	Jeniffer Geraldine Yannina Huerta González	Denominativa	Gastro vitrina Chile	
1539948	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Joui Antillo	Denominativa	Hablemos de Performance	
1539958	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Tu Butaca SPA	Mixta	Parque Iluminado	
1539960	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos El Boldo SPA	Mixta	NO VU	
1539971	Gabriel Angel Vergara Butron	Mixta	Comercializadora Madagaskar	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Comercializadora Madagaskar".
1539997	Gabriel Angel Vergara Butron	Mixta	Grupo JD	
1539998	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Ovalle Zalaquett	Mixta	The Bridge Comunicaciones	
1539999	Yongping Jin	Denominativa	KIRST KISS	De oficio se inserta la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "KIRST BESO"
1540002	Bruno Marcelo Escobar Cea, en representación de MDM Limitada	Mixta	MDM MAS DE LO MEJOR	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "MDM MAS DE LO MEJOR".
1540004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frutos Ayün Spa	Mixta	AYÜN	-
1540007	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JBR EIRL	Mixta	Constructora JBR	
1540009	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Clorox Argentina S.A.	Denominativa	POETT FRAGANCIAS PARA EXPRESARTE	
1540012	Rodrigo Ignacio Palacios Barros	Denominativa	psicologiaycuerpo	
1540014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Mirko Triskova	Mixta	Terror Aventura	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540015	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ciere SpA	Denominativa	CIERE	
1540020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María de la Paz Batres Desanti	Denominativa	Anothrex	
1540027	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda ., en representación de PHUSION PROJECTS, LLC	Denominativa	FOUR LOKO GO	Téngase presente el poder acreditado en autos, sin perjuicio de ello, dejáse contancia que don Alvaro Arevealo Pacheco, no cuenta con poder para representar al solicitante.
1540032	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Easton Inmobiliaria Industrial Ltda.	Mixta	EASTON MINIBODEGAS	
1540068	Claus Krebs Poulsen, en representación de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC	Denominativa	REVERSE WEAVE	
1540451	Francisca Ignacia Lobos Chávez, en representación de PULLINQUE INGENIERIA ELECTRICA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES SPA	Mixta	PULLINQUE INGENIERIA	Proveyendo escritos C/2023/74631, C/2023/74632, C/2023/74633 y C/2023/74634 de 09 de junio de 2023 : Por cumplido lo ordenado y se corrige nombre del representante.
1545560	Kendra Melisa Ivelic Astorga, en representación de Cool Bar Spa	Denominativa	Cool Bars	Proveyendo escrito de 01 de junio 2023: Téngase por acompañado el poder.
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	Proveyendo escrito de 05 de junio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1545779	Rodrigo Alejandro León Bravo, en representación de Agencia creativa LUA E.I.R.L.	Mixta	VITAE	Proveyendo escrito de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545846	CMMARC S.A., en representación de NEOLAB SPA	Mixta	NEOLAB	Proveyendo escrito de 07 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio al representante de acuerdo al documento invocado a fojas 1, a saber N°225059 bajo custodia. Sin embargo se deja constancia en razón a que se entiende que fue un error de tipeo involuntario, el numero de poder en custodia N°285059 señalado en el escrito no existe bajo custodia en este instituto.
1545887	Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia, en representación de NEOSOFT SPA	Mixta	NEOSOFT	Proveyendo escrito C/2023/73035 de 07 de junio de 2023: No ha lugar, atendido a que el numero de poder invocado n°285059 no existe bajo custodia en este instituto.  Proveyendo escrito C/2023/73050 de 07 de junio de 2023:Por cumplido lo ordenado, se corrige al representante en conformidad al poder invocado bajo custodia n°225058.  Se deja contancia que para futuras presentaciones de poderes debe acompañar su nombre completo este documento.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546114	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	En Busca de Nuestros Orígenes	Proveyendo escrito de 10 de abril de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta.
1547464	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Sociedad comercializadora Munay Spa	Mixta	Munayki	A escrito de fecha 14-06-2023: Como se pide. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547600	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	AFNAN	A escrito de 15 de junio de 2026: Como se pide, corríjase nombre del solicitante
1547622	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de MINERIA CREATIVA SPA	Mixta	MINERÍA CREATIVA TSF Earthworks Solutions	
1547623	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA LOICA SPA.	Denominativa	ATLAN	
1547624	Maureen Paulina Gómez Yupanqui	Denominativa	Narcisa	
1547625	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA LOICA SPA.	Denominativa	ATLAN	
1547626	Michel Enrique Tapia Reyes, en representación de reyes spa	Denominativa	Imperio del pulpo	De oficio se elimina datos del representante persona jurídica, por cuanto son los mismos datos del solicitante
1547628	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	Hauss	
1547631	Rommy Alejandra Quiroga Albornoz	Denominativa	RommyCosas	
1547632	Matías Somarriva Labra, en representación de Inter IKEA Systems B.V.	Mixta	IKEA	
1547633	Patricio Gonzalo Rivas Urrutia	Denominativa	Salesboosting Academy	
1547635	Isabel Karim Carvajal Jerez	Mixta	MUNDO SUR PARCELAS & TERRENOS	
1547637	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VIVAMOS MAS DEPORTE SPA	Mixta	D DEPORTES	De oficio se corrige descripción gráfica y título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1547639	Carolina García-huidobro Prieto, en representación de Susana Iturriaga Batlle	Denominativa	L' ÀNIMA	
1547640	María Teresa Delgado Pacheco, en representación de IMPLEMENTOS DEPORTIVOS MARIA TERESA DELGADO PACHECO EIRL	Mixta	META GYM	De oficio se elimina datos del la persona juridica del representante por cuanto son los mismos datos de la solicitante
1547642	Sebastián Luis Octavio García Orellana, en representación de NIEMEYER Pest Control Chile SpA	Mixta	+ Niemeyer Pest Control Chile	
1547643	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Loretto Stephanie Muñoz Araya y Vicente Felipe Contreras Vásquez	Mixta	RECICLAWA	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547645	María Magdalena Leighton Salgado, en representación de alipio gestion cultural spa	Denominativa	alipio	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547646	Edgardo Andrés Ortiz Breve	Denominativa	METROPOLY	
1547649	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TECNOPAPEL S.A.	Denominativa	STARKLEEN	
1547650	José Luis Jorquera Méndez	Denominativa	VITADENTAL	
1547651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Walter Eduardo Pampaloni Moraga	Mixta	S G SPACIOGOLDEN FITNESS & STRONG	
1547653	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de VS WAISSBLUTH WEINSTEIN LIMITADA	Denominativa	Waissbluth Abogados	
1547656	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SCALA LIMITADA	Denominativa	SCALA	
1547659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LOGISTICA CYA SpA	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	
1547661	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logistica Cya Spa	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	
1547663	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Patricio Iván Cea Villagrán	Denominativa	BILU	
1547665	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A.	Denominativa	HILERET STEVIA	
1547666	Sebastián Francisco Pacheco Chahud	Mixta	AURA Global Realtors	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547668	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Figurativa		
1547670	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Mixta	VERAZ	
1547671	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	QG5	
1547673	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	QG5 PARA LA COLITIS	
1547674	Marcelo Alejandro Ciraulo	Mixta	Mamusia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547677	Silvana Del Carmen Ibarra Cuevas	Mixta	Tea mix	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.
1547678	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Comercial Lago Azul Ltda	Mixta	AA LA FRESCA VERDULERÍA	
1547706	Cristian Gabriel Pantoja Aburto	Mixta	Privilegio Maulino	
1547707	Loreto Del Pilar López Peñaloza	Mixta	Líquenes de Chile	
1547708	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José Morales Guzmán	Mixta	JARDIN FURTIVE	
1547709	Alberto De Jesús Vásquez Cabello	Mixta	CAT DAMN	
1547712	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	Sport-Shack	
1547713	Cristian Ricardo Martínez Muñoz	Denominativa	LASTED	
1547719	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de OLEX LATAM SPA	Denominativa	AO KIT	
1547722	Diego Alberto Collao Calderón, en representación de Kaizen Odontología SpA	Denominativa	Kaizen Odontología	
1547725	Claudio Renato Arce Caro	Mixta	Agua Purificada Lombardi	
1547727	Isabel Del Carmen Marín Riquelme, en representación de OH-FOOD SERVICE SpA	Mixta	OH SUSHI	
1547729	Eduardo Andrés Barrientos Martínez, en representación de sociedad comercial nutrición y estética cuerpo y alma spa	Mixta	NCA alta estética corporal	
1547730	Marcelo Eduardo Pino Piña	Mixta	La Parrilla de Pino Fuego y Vino	
1547731	Cristiam renso Ramirez huarcapuma	Denominativa	ZENDA SUSHI	
1547732	Sergio Andrés Galarce Martínez	Denominativa	Gavauco	
1547733	Joaquín Esteban Guevara IhI, en representación de IMPRESARIO 3D SpA	Denominativa	Impresario3D	De oficio se elimina datos del representante persona jurídica, por cuanto son los mismos datos del solicitante
1547734	Andrés Escobar López, en representación de RE Servicios de Asesoramiento Limitada	Mixta	RE INNOVA	
1547735	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	
1547738	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	
1547741	Carmen Luz Toledo Rojas	Mixta	EL CASTILLO DE LAS TORTAS	
1547742	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de KSEC SpA	Denominativa	KADOK	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547744	Ámbar Selene Parra Villar	Mixta	lipo active	
1547745	Marco Antonio Burboa Bacho	Mixta	methos	
1547746	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Don Leo C.	
1547748	Patricio Eugenio González Tardel	Denominativa	ASIAPACIFICO	
1547749	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TCS GLOBAL BRAND S.A.	Mixta	THE COFFEE STORE TCS SINCE 1998	
1547750	Pablo Andrés Palma Navea	Mixta	SUMINISTROS INDUSTRIALES	
1547751	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Warzone.com, LLC	Denominativa	WARZONE	
1547752	Carlos Sebastián Alvarado Vargas	Denominativa	Alneed	
1547755	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jocelyn Lizette Palma Ceballos	Mixta	GLOW CARS	
1547758	Daniel Andrés Soto González	Mixta	Micanje	
1547760	Remigio Julián Alberto Adana Carrasco	Figurativa		De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se elimina nombre de la marca conforme a etiqueta acompañada
1547765	Pavel Nicola Morales Bustamante	Denominativa	Sabor Latino Chile	
1547767	Giselle Magdalena Correa Salazar	Mixta	Carambola by Giselle	De oficio se corrige denominación de la marca conforme a elementos contenidos en la etiqueta
1547768	Esteban Andrés Macuada González	Denominativa	anagami	·
1547784	Ámbar Selene Parra Villar	Mixta	adelg corp	
1547785	Marta Beatriz Gerschberg Fogliatti	Mixta	Centro Odontológico Integral Dental G	
1547789	Carlos Alberto Matte Palacios	Denominativa	freshfoods	
1547791	Lisandro Emilio Leguer González	Denominativa	Ellas and company	
1547792	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	
1547798	Daniel Andrés Olivos Morales	Mixta	Integrazul	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547799	Lisandro Emilio Leguer González	Denominativa	SKIMET	
1547800	Melissa Ihara Quezada Martínez, en representación de With Love SPA	Mixta	With Love	
1547803	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	NOT FIRE	
1547804	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	NOT FIRE	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547807	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	
1547810	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de MECENAS SpA	Denominativa	REVENIU	
1547811	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	TRALKAN	
1547812	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	RIÑIHUAZO	
1547814	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Lucy Lourdes Figueroa Williams y Nicole Sarit Litmanowicz Figueroa	Mixta	AMANTTI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547817	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	Al	
1547818	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	EL RUCO	
1547819	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Desacordes SpA	Mixta	Page One	
1547820	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	
1547821	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	A.IDEA	
1547822	Daniela Isabel Umaña Toledo	Denominativa	Distrito Amawta	
1547824	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de AGRICOLA QUITRALCO LIMITADA	Mixta	AGRICOLA QUITRALCO	
1547825	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	
1547826	Santiago Allamand Latorre, en representación de NEURALWORKS SpA	Denominativa	NeuralWorks	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1547827	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547828	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez	Mixta	DB Dermabelle	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.  Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547830	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	
1547831	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	OVELO FOOTWEAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547832	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD ATTO 3	
1547833	María José Court Planella, en representación de Cristalerias Toro SPA	Mixta	CRISTAL TORO	
1547835	María José Court Planella, en representación de Cristalerias Toro SPA	Mixta	CRISTAL TORO	
1547836	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.	Denominativa	CONEXION KIMAL LO AGUIRRE	
1547837	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Vitainnova	
1547838	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	VIÑA RIÑIHUE	
1547839	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	BRUMA	
1547840	Constanza Gabriela Becerra Farías, en representación de PQC CONSULTORES LIMITADA	Mixta	PQC CONSULTORES LTDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.  Se hace presente para futuras presentaciones que basta con dejar una sóla vez el poder en custodia, no importando que la delegación sea a una o más personas.
1547842	José Luis Varela Izarnotegui, en representación de Importadora y Distribuidora Natural SpA	Denominativa	essentialis	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



## Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547843	Patricio Hernán González Cabello	Denominativa	Autowagen	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1547844	Mónica Andrea Delon Zamorano	Denominativa	FIL GROUP ASESORÍAS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547845	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Maskull	
1547846	Luis Felipe Torres Molina	Denominativa	OERSTED ALUM	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547847	Martin Andrés Paniagua Bravo	Denominativa	HOSTILE	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547848	Juan Francisco Aldunce Meyer, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA	Mixta	FW SOLUTIONS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547851	Víctor Manuel Vargas Flores	Denominativa	Santino Paradiso Wines	



Sección M3:

SARGENT & KRAHN , en representación de WPP  LUXEMBOURG GAMMA SARL  Denominativa  ESSENCEMEDIACOM  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en e artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose veno para deducir oposiciones, se procede a realizar el exame cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar se los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtene Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 1 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los ne personas, letras, números, elementos figurativos tales como gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olon tridimensionales, así como también, cualquier combinació signos, siendo una de sus funciones principales la de procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, co evitar la confusión del público consumidor proporcionando información a estos últimos para tomar decisiones de com que el derecho del titular de una marca este referido a il cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el ci operaciones comerciales marcas identicas o similares, para servicios que sean idénticos o similares a aquellos para lo obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el ter inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sim	citud Representante	S
artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose veno para deducir oposiciones, se procede a realizar el exame cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtene Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 1 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los rales signos podrán consistir en palabras, incluidos los rales signos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olon tridimensionales, así como también, cualquier combinación signos, siendo una de sus funciones principales la de procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, con evitar la confusión del público consumidor proporcionando información a estos últimos para tomar decisiones de com que el derecho del titular de una marca esté referido a i cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el con operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para servicios que sean idénticos o similares a aquellos para lo obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el ter inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí m		
válidamente con anterioridad ante linNaPI, de conformidad a len los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundir ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la mis clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175 MEDIACOM Protege Investigación y consultoría de medios estudio de información recolectada a partir de o comportamientos de clientes a través de estudios pul investigación de mercado; servicios de compra de medios; p compra y negociación de espacio y tiempo publicitario y en la clase 35; y Registro 1231350 Marca MEDIACOM Proteg publicitarios, promocionales y de marketing; servicios de		22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo siciones, se procede a realizar el examen de fondo, analizar el signo pedido para determinar si éste reúne esarios para constituirse en marca y obtener registro. Le definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como de distinguir en el mercado productos o servicios. rán consistir en palabras, incluidos los nombres de números, elementos figurativos tales como imágenes, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas así como también, cualquier combinación de estos na de sus funciones principales la de indicar la esarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a na del público consumidor proporcionando una valiosa os últimos para tomar decisiones de compra. De ahí del titular de una marca esté referido a impedir que sin su consentimiento, utilice en el curso de las erciales marcas idénticas o similares, para productos o en idénticos o similares a aquellos para los cuales ha ro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda confusión.  Analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como las marcas anteriores registradas o solicitadas enterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al marca pedida incurre en la siguiente causal de distro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la da:  H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o asemejen de forma que puedan confundirse con otras ádidamente solicitadas con anterioridad para productos cos o similares, pertenecientes a la misma clase o das, en relación al Registro N° 1175986 Marca dege Investigación y consultoría de medios; análisis y ormación recolectada a partir de opiniones y de clientes a través de estudios publicitarios e nercado; servicios de compra de medios; planificación, ción de espacio y tiempo publicitario y en medios. de gistro 1231350 Marca MEDIACOM Protege Servicios



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		-		
1521449	Az Y Compañía , en representación de Fundación Museo Interactivo Judío de Chile	Mixta	MUSEO JUDÍO DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominacionaels y de los servicios públicos estatales." El signo solicitado contiene en su denominación la denominac



Sección M3:



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1526316	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	ENGORDERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



## Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	•	
1526829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Freck Yourself, Inc.	Denominativa	FRECK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, accontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H jinciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1385015 Marca LASH FREAK que distingue Máscaras de pestañas., clase 3  Que para configurar la causal citada se deberá



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526849	Mario Andrés Ahumada Sulbaran	Mixta	N OPTICA NOSTRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
<u></u>			•	
1526858	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wella Operations US LLC	Denominativa	NAIL ENVY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320880 Marca BROW ENVY que distingue Cosméticos; preparaciones cosméticas no medicinales; cosméticos y medicinales;



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
<u> </u>		<u> </u>		<u>.</u>
1526872	Natalia Del Rosario Venegas Ríos	Denominativa	Casa Quillay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como signos capaces de distinguir en al mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°995326 Marca EL QUILLAY que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, clase 43  Que para



Sección M3:

artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose venc para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen o cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19 signos capaces de distinguir en el mercado productos y sen siendo una de sus funciones principales la de indicar la procembre empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a econfusión del público consumidor proprocionando una valios información a estos últimos para tomar decisiones de compi que el derecho del titular de una marca esté referido a impercualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de compi		Observaciones	Marca	Tipo signo	Representante	Solicitud
artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose venc para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen o cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19 signos capaces de distinguir en el mercado productos y sen siendo una de sus mismos. En este sentido en marca este sentido en a compresarial de lo funciones principales la de indicar la proce empresarial de lo funciones proprocionando una valios confusión del público consumidor proprocionando una valios información a estos últimos para tomar decisiones de compre que el derecho del titular de una marca esté referido a impercualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de cualquier tercero.						
servicios o establecimientos comerciales o industriales que idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erre confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si men relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se inforn solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente cause prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de o solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundir ya registradas o válidamente solicitadas con antenioridad pa o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356435 ma que distingue Agua de abredui, Yaqua de graci, Yaqua de glaci, litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de panela [ alcohólica]; Agua de Seltz; Agua de Seltz; Agua de Seltz; Agua de Seltz; Agua de graci, Agua de graci para beber; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua pra imerari a ya mineral a saborizada; Agua mineral ya gaseosa; Agua po depurada; Agua mineral saborizada; Agua mineral jebida no alcohólica	vencido el plazo men de fondo, nar si éste reúne obtener registro. N° 19.039 como y servicios, a procedencia en a evitar la valiosa compra. De ahí impedir que urso de las para productos, a que sean enido el registro, a error o  n sí mismo, come tadas lad a lo dispuest informa al causal de o de oficio de la uráfica o fundirse con otra ad para producto isma clase o 35 marca COLIN glaciar; Agua de nela [bebida no Agua ural aromatizada; ua potable s; Agua tónica hólica]; Aguas is gaseosas;	Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí m en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se inforr solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causa prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de o	Cervecería Colina	Denominativa	Pedro Hans Campos Espinoza	1526885



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				_
1527010	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo Andrés Rodríguez Aguilera	Mixta	Dulce y Saludable	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.
				en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Dulce y Saludable", el primer término es definido como "Alimento preparado con azúcar;" el segundo término definido por la RAE como "Que sirve



Sección M3:

artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencid para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si el los requisitos necesarios para constiturise en marca y obtener Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.1 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los no personas, letras, números, elementos figurativos tales como i gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores tridimensionales, así como también, cualquier combinación signos, siendo una de sus funciones principales la de a procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, con evitar la confusión del público consumidor proporcionando ur información a estos últimos para tomar decisiones de compr que el derecho del titular de una marca esté referido a im cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el cure operaciones comerciales marcas identicas o similares, para pr servicios que sean idénticos o similares para pro servicios que sean	Solicitud Representa	inte	Tipo signo	Marca	Observaciones
artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencid para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen cuya finalidad es analizar el examen que finalidad es analizar el examen que finalidad es analizar el examen que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.1 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los no personas, letras, números, elementos figurativos tales como i gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores tridimensionales, así como también, cualquier combinación signos, siendo una de sus funciones principales la de la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, con evitar la confusión del público consumidor proporcionando un información a estos últimos para tomar decisiones de compre que el derecho del titular de una marca esté referido a im cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curs operaciones comerciales marcas identicas o similares, para pro servicios que sean idénticos o similares para pro servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el terce inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mis en relación a las marcas anteriores registradas o s válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo					
solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de of solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clases relacionadas, en relación al Registro N° 923676 N			Mixta	Kinder Home	Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, co en relación a las marcas anteriores registradas o solicita válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispue en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1527012	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rubén Alexis Ramírez Cuevas y Alejandra Cecilia Escobar Bueno	Mixta	AnimalVet Clinica Veterinaria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos úttimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527237	Maria Victoria Leon Mendoza	Mixta	advice	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca
				pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".  El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ADVICE, que se traduce como "consejo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1527254	Raúl Luis Menares Vieyra	Denominativa	ArteyForja	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	
1527276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTEK S.A.	Denominativa	STRONGMULCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

reúne los requisitos peras constituirse en mara y obtener registro.  Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Lay N° 19.030 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, lettas, números, lementos figurativos tales como imigenes, gráficos, simbolos, combinaciones de contres, sonidos, olores o formas tridimensionales, asti como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresaria de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valica información a estos últimos para to tomer decisones de compra. Del abilitar de una marca este referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, futilico en de cura de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios que sean identicos o similares, para productos o servicios que sean dienticos os similares, para productos o servicios que sean dienticos de compra. De referera pueda indura a error o confusión.  Que nabilendose arealizado el signo solicitado, tanto en si mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados validamente con amerinario dar en IRAP, de conformidad a lo disquesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurar en las siguientes prohibiciones de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentadas.  Artículo 20 lettra e). "Nos ou registrabes so servicios y alse en peras de contra de la comercio para designa de podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentadas."  Artículo 20 lettra e). "Nos ou registrabes los mortas las que deban aplicarse".  Artículo 20 lettra e). "Nos ou registrabes los nos marcas las que es presten para inducir a error o engaño respectivos y pueda en presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios aque deban aplicar	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
PLASTEK Š.A.  articulos 19, 20 y 22, de la Ley N* 19,038, encontrandose vencido el plazo para deductro poscionose, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si else relune los requisitos necesarios para constituirea en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N* 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales sis gianos podrán consister ne palabrais, incluido lis on nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfosos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumiento proporcionando una valicia información a estos útilmos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del flutar de una marcas set freefro a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comercidas marcas identicas os imalieras, para productos c servicios que saan identicos o similares para productos concidentes en marcas identicas os imalieras para productos concidentes de compratos en comercidas en marcas identicas o similares, para productos concidentes de compratos en comercidas en marcas indenticas o similares, para productos concidentes de compratos en comercidas en marcas registradas o solicitadas validamente con anteriorio data en la MPAI, de conformidado a lo dispuesto en los incides y del productos de la solicitad presentadas.  Artículo 20 letra el, 17. No son registratelas las expresionicos es de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentadas.  Artículo 20 letra el, 17. No podría registrare con marcas las que se e presisten para inducir a error o cangião respecto de la procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los					
	1527282		Denominativa	STRONGMULCH	artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley y a citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar ci



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527284	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTEK S.A.	Denominativa	STRONGMULCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527302	Javier Andrés Sáez Zárate, en representación de ACADEMIA PFC LIMITADA	Mixta	PROFITNESS CENTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



#### Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
AF ARCAFOOD  AF ARCAFOOD  AF ARCAFOOD  AF ARCAFOOD  AF ARCAFOOD  AF ARCAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527330	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527331	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 856764. ARCA. Be



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527336	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295752 Marca ARC



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527339	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527364	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTOFINO SPA	Denominativa	MIRLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527378	Iván Alfonso Vielma González	Mixta	KINDALUMGROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de regis



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527384	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Ximena Del Carmen Marchant Rojas	Denominativa	Clínica Beauté	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527391	Carmen Pilar Wagemann Morales	Mixta	SUR INSPIRA PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitanente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1106338.  INSPIRA. Servicios immobiliarios relacionados con la venta, la compra y el arrendamiento de bie



#### Sección M3:

Pastel SpA  articulos 19, 20, 92, 26, de la Ley N° 19,039, enconfrandose ver plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el exame fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determin reúne los requisitos necesarios para constiturise en marca y ot registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,03 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servir Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombre personas, letras, números, elementos figurativos tales como im gráficos, simbolos, combineciones de colores, sonidos, otores tridimensionales, así como también, cualquier combinación de signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contri evitar la confusión del público consumidor proporcionado una información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  que el derencho del titular de una manca asté referiora o impedir cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas identificas o similares, para pro servicios que sean idénticos o similares para pro servicios que sean idénticos o similares, para pro servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cue otorinido el registro, siemper que el uso hecho por el tercero pu inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mis en relación a las marcas registradas o solicitadas validamente anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los i y 5° del art. 22 de la ley va citada, se informa a losticate que pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro podría dar lugar al rechazo de eficilo de la solicitad presentada: Artículo 20 letra e), 'No son registrables las expressiones o sign empleados para indicar el gébero, naturelaze, origen, nacional procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los product se revicios, las que sean de uso general en el comercio para des elidada con con caracita de la com	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Pastel SpA  articulos 19, 20, 22, de la Ley N° 19,039, encontrandose ver plazo para deduoir oposiciones, se procede a realizar el exame fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determina réune los requisitos necesarios para constiturise en marca y ob registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,03 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servir Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombre personas, letras, números, elementos figurativos tales como im gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, otores, tindimensionales, así como también, cualquier combinación de signos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, otores, tindimensionales, así como también, cualquier combinación de signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contri evitar la confusión del público consumidor proporcionado una información a estos últimos para tomar decisiones de compra. que el derecho del titular de una marca este referiora o impedir cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de la operaciones comerciales marcas ciánticas os mismilares, para pro servicios que sean idénticas os imiliares, para pro servicios que sean idénticas os imiliares, para pro servicios que sean idénticas os imiliares, para pro servicios que sean idénticas os osinilares, para pro servicios que sean idénticas os initales, para pro servicios que sean idénticas os initiates, para pro servicios que sean idénticas os initiates validamente anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los i y 5° del att. 2 de la ley y exitada, se informa al solicitado que para de rechazo de la solicitado se estima de la desidación de la solicitado se estima de la desidación peso, valor o cualidad de los products de evidos, y las que no presentencia.					
El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CREMOSO es un pastel que contiene gran cantidad de crema, se está des	1527396	, ,	Mixta	CREMOSO PASTEL	Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_		<u> </u>	·	<u>.</u>
1527399	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de COMERCIALIZADORA ESTEFANO EMANUEL ESPINOZA PÉREZ E.I.R.L.	Mixta	PUNTO LIMPIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527428	MADELEINE DENIZ TORO OTAROLA	Mixta	Made Ink	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, os similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237579. MADE INK CHILE. Servicios de



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527443	Stephanie Lilian Walther Nichi, en representación de Sumacasas Spa	Denominativa	SumaCasas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de
				deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527491	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	DEFENSA PERSONAL URBANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de p



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1527519	Martín José Davis Komlos, en representación de Granel del Lago SpA	Mixta	ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley y acitada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527710	Jorge Garay Pérez, en representación de Roseta SpA	Mixta	ROSETA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				cruasanes, bomboloni [berlines], hojaldre, tartas, profiteroles, bizcochuelos, tortas, galletas, tartas saladas, bollos y strudel y bebidas



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
<u> </u>	-	<u> </u>		
1527723	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de Claudio Esteban Miranda Cárdenas	Denominativa	FIXY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527746	Carlos Patricio Carrasco Grunert	Denominativa	óptica iquique	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahi que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265864. CLÍNICA IQUIQUE. Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de arte dental; asesoramiento en materia de farmacia; baños públicos con fines higiénicos; casas de reposo; servicios de centros de salud; cirugía estética; servicios de
				farmacéuticos para elaborar recetas medicas; servicios de enfermeros;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527764	Nicolás Ernesto Felipe Arévalo Jara	Denominativa	Litigio Estratégico	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527818	Sebastián Andrés Gross Izquierdo, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO MIC S.A.	Mixta	KID'SCALIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Re	presentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	ricia Alejandra Stocker González, en representación de LE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".  La distintividad es una característ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527826	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un conc



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527829	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra Ej: "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos solicitados, servicios o establecimientos de una empresa de



#### Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
1527836   Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.   Denominativa SUPERMERCADO DE MASCOTA CHILE DOGS LTDA.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>	•	
1527856	Eduardo Alberto Contreras Bahamondes	Mixta	TIENDA K-POP CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527872	Luis Eduardo García López	Mixta	Life Nutrition	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				regalo; Calcomanías; Calendarios; Cambuchos; Carteles de papel; Cartón; Catálogos; Cintas de papel; Cuadernos; Diarios; Embalajes de
				cartón o papel; Cajas de cartón plegables; Cajas de papel; Cajas de regalo; Calcomanías; Calendarios; Cambuchos; Carteles de papel;



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaci	ciones
	_
EL BADAOUI  articulos 19, para deduci cuya finalida los requisitos Que las ma todo signo Tales signo personas, le gráficos, sin tridimension signos, sier procedencia evitar la cor información que el dere cualquier te operaciones servicios qui obtenido el inducir a erro Que habieno en relación válidamente en los incis solicitante cor prohibición o solicitulo pre Articulo 20, foneticamen	RANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, 20, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo cir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, lad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne con capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Con capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Con capaz de distinguir en palabras, incluidos los nombres de letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, mbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas nales, así como también, cualquier combinación de estos endo una de sus funciones principales la de indicar la la empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a confusión del público consumidor proporcionando una valiosa en a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí echo del titular de una marca esté referido a impedir que ercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las se comerciales marcas idénticas o similares, para productos o une sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha la registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda ror o confusión.  Indose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como una las marcas anteriores registradas o solicitadas e con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto sos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al que la marca pedida incurre en la siguiente causal de de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la esentada:  10, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o nte se asemejen de forma que puedan confundirse con otras das o válidamente solicitadas con anterioridad para productos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528013	Luis Cristian Zárate Díaz	Denominativa	Investment Capital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitand presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191189 Marca CA



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1528019	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de WAVES - TECH SPA	Mixta	waves tech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitudo presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

ervaciones
IDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, os 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo leducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, nalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne juisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Is marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como igno capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de ass, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, as, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas ensionales, así como también, cualquier combinación de estos en signos una de sus funciones principales la de indicar la dencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa ación a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí derecho del titular de una marca esté referido a impedir que iier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las ciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o os que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha do el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda la error o confusión.  alación a las marcas anteriores registradas o solicitadas mente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al ante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de ición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la de presentada:  o 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o amente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras istradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos ricios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o relacionadas, en relación al Registro N° 1364440 Marca Tierra tos Protege Almendra molida; Almendras preparadas; Avellanas adas; Barritas a base de semillas y frutos secos; Brotes
L Oldin Justin States and Just



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
<u> </u>		•		
1528201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.	Mixta	TERCELO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1528342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Rodrigo Jara Vargas	Mixta	VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



#### Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
Pozo Flores  I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o serv



#### Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observacion	nes
Acuña Bravo  artículos 19, 20)  para deducir op  cuya finalidad es  los requisitos nee  Que las marcas  todo signo capa  Talles signos, simbolo  tridimensionales, signos, siendo  procedencia em  evitar la confusit  información a es  De ahi que el di  que cualquier te  operaciones con  servicos que se  obtenido el regi  inducir a error o  Que habiendose  en relación a  validamente con  en los incisos 4  solicitante que  prohibición de re  solicitud present  Articulo 20, letra  asemejen de for  validamente son  validamente son  en los incisos 4  solicitante que  prohibición de re  solicitud present  Articulo 20, letra  asemejen de for  validamente sol  idénticos o sin  relacionadas, en  FITNESS, que o  gestión de negro	e analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como la las marcas anteriores registradas o solicitadas n anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al la marca pedida incurre en la siguiente causal de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528388	Francisco Ignacio Villarreal Castro	Denominativa	Villarreal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528391	Yabin Zhu, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA VOLKMAN SPA	Mixta	ALL TEA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servi



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528398	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROMA SPA	Mixta	LAROUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528408	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	Denominativa	MEDIDOR INTELIGENTE DE RADIO FRECUENCIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servi



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528432	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro	Mixta	JAPI PACK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se
1				aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras



#### Sección M3:



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990259348	WITHERS & ROGERS LLP, en representación de Essential Pharma Switzerland GmbH	Mixta	METHERGIN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos veterinarios, de la clase 5, pues resultan altamente inductivos a confusión con otros productos de clase 10. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-   -   -   -   -   -   -   -   -   -	1 12 - 3 - 9	1	
991210101	Erica M. Hines, Esq. Heslin Rothenberg Farley & Mesiti, en representación de PrimaLoft Inc.	Denominativa	PRIMALOFT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almohadas, cojines decorativos, camas para animales de compañía, sacos de dormir, camas de plumas y camas de fibra, de la clase 22, pues la redacción corresponde a productos de las clases 20 y 24.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley № 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991507126	SEONG, Won Chan, en representación de analogue plus Co. Ltd	Denominativa	crnk	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de sombrerería de protección de la clase 9, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos similares de clase 25.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688686	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP	Denominativa	EMsights	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de distribución en clase 36, dado que resultan altamente confusos con servicios de clase 39.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688701	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP	Denominativa	EMsights Capital Group	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de distribución en clase 36, dado que resultan altamente confusos con servicios de clase 39.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690498	Michael B. Hurd Hovey Williams LLP, en representación de AirX Climate Solutions, Inc.	Denominativa	CAPS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de CVAA, en clase 11, dado que no es posible determinar cuál es el producto protegido.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.  Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a



#### Sección M3:

dice relación con: Unidades de CVAA, en clase 11, dado que no es posible determina cuál es el producto protegido.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arregilo de Madrid relativo al Registro Internacional Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 19 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 del Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con clarida y lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solic en la que Chile ha sido designado para el registro del a presente ma haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la conce del registro solicitado para los productos y/o servicios antes describer por lo tarto, no es posible conceder registro sentes descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, so olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de testos signos. Cuando los signos nos seano intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos servicios sepecíficos y determinados, con la indicación de la o las clases del Casificador Internacional a que pertenecen.  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrandose vencido el para deducto roposiciones, se procede a realizar el examen de fond	Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
dice relación con: Unidades de CVAA, en clase 11, dado que no es posible determinar cuál es el producto protegido.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arregilo de Madrid relativo al Registro Internacional Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 19 y 17 del Regiamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 del Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solic en la que Cfile ha sido designado para el registro de la presente maciendo imposible la realización del examen sustantivo y la conco del registro solicitado para los productos y/o servicios ontes descrit Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos servicios. Tales signos podrían consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combianciones de colores, so olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de sos signos. Cuando los signos no seano intrinsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del suo en el mercado nacional. Africulo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrandose vencido el para deductor oposiciones, se procede a realizar el examen de fond				
los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener regis Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 co todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de		ción de Mixta	CAPS	De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



#### Sección M3:

991691724 Perry J. Viscounty LATHAM & WATKINS LLP, en			
representación de ZOGENIX, INC.	Denominativa	AKTUZI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692184	Michael B. Hurd Hovey Williams LLP, en representación de AirX Climate Solutions, Inc.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de CVAA, en clase 11, dado que no es posible determinar cuál es el producto protegido.  De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
<u> </u>				
991692434	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shinetek Instrument Research Institute	Mixta	WIGGENS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forue que puedan conditada da contrator de la contrator de la contrator de la contrator de la contrator de
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 991452, marca WIGGINS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,
				geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o
				imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1346588	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de TRIPADVISOR LLC	Mixta	TRIPADVISOR	
1356502	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC	Denominativa	TRANE TECHNOLOGIES	
1356503	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC	Mixta	TRANE TECHNOLOGIES	
1466563	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Europe Core, S.A.R.L.	Denominativa	UMBRA	
1488056	MARINO PORZIO, en representación de T. Rowe Price Group, Inc.	Denominativa	T. ROWE PRICE	
1496782	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	CO2NQUER	
1498504	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de CRU International Limited	Denominativa	CRU Emissions Analysis Tool	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emissions Analysis Tool" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503283	Luis Fernando Ramos Pérez, en representación de Arzobispado De Puerto Montt	Denominativa	Arquidiócesis de Puerto Montt	
1503289	Luis Fernando Ramos Pérez, en representación de Arzobispado De Puerto Montt	Denominativa	Arzobispado de Puerto Montt	
1508279	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Herminda Sonia Suazo Caamaño	Mixta	HSSUAZO CONTABILIDAD	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1508956	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ENHORABUENA ESTUDIO LTDA.	Mixta	LIBROS BONITOS ENHORABUENA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N°19.039. La marca solicitada al incluir el elemento "LIBROS", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean libros o relacionados con estos.  Que, con fecha 25 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca corresponde a una familia de signos presentes en el mercado y que cuenta con una etiqueta característica. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento LIBROS, sin que se haya impedido su registro.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los s



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				·
1509662	Cooper Spa , en representación de Viacom International Inc.	Denominativa	GARDEN ACADEMY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1172508. GARDEN. Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones. Clase 25.  Que, con fecha 22 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 25 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento GARDEN, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con marcas registradas en el extranjero y otras actualmente vigentes en Chile en las clases 25, 28 y 41.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los producto



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511608	MARINO PORZIO, en representación de TrailStone UK Ltd	Denominativa	MAKING SUSTAINABLE ENERGY SUSTAINABLE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523494	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION	Denominativa	Mega Sorteo de Lotería	
1523839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERESITA ANDREA ZUÑIGA ROJAS	Denominativa	CRISTO REDENTOR	
1524521	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de COMPUVEN GRAPHIC SpA	Mixta	C Compuven GRAPHIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRAPHIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524614	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	Denominativa	Banco de Crédito BCP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banco de Crédito" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525472	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	Victims	
1526738	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	ORGULLO CHILENO	
1526814	Cristian Rodolfo Minich Bover	Denominativa	Andes Wind	
1526822	luris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA PETROHUE LIMITADA	Denominativa	LUGANO	
1526841	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Diego Allende Labbé	Mixta	HUELLA AUSTRAL	
1526842	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Clyde & Co LLP	Mixta	CLYDE & CO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "& CO" y "CHILE", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526847	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EXPLOYO	
1526848	SARGENT & KRAHN, en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLEX FAMILY OF PRODUCTS	
1526859	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Jorge Eduardo González Espinoza	Denominativa	GHOSTOURCHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOUR CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526866	Verónica Marissela Molina Mundaca	Mixta	Focus Sax	
1526869	Karina Andrea Urtubia Herrera	Mixta	Reprogramación Mental Delta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REPROGRAMACIÓN MENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527143	Dominique Sophie Luisa Herrera Duronea, en representación de OXXONE SPA	Mixta	GHIVS Global High Vertical Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Global High Vertical Solutions" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527298	Carola Patricia Fredes Tolorza	Denominativa	ECO DESENVOLVIMIENTO HUMANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESENVOLVIMIENTO HUMANO," individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1527310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	
1527313	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	
1527318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	
1527319	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELECTROCAR SPA	Denominativa	ELECTROCAR 761	
1527329	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527358	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	
1527365	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Instituto Oftalmológico de Especialidades SpA	Mixta	IOES INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE ESPECIALIDADES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE ESPECIALIDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527376	Álvaro De Jesús Hernández Matta, en representación de ASANAR CENTRO MÉDICO ONLINE SpA	Mixta	ASANAR CENTRO MÉDICO ONLINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MÉDICO ONLINE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527394	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527404	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIOTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527408	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGFast	
1527412	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg Natural Intelligence	
1527416	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	BamBino night club	Con protección al conjunto y sin protección al término "night club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527418	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg Natural Intelligence	
1527425	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMEX ESTADO LTDA.	Mixta	DACTIC GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527432	Luis Orlando Cadena Salazar	Mixta	Polideportivo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527438	Jennifer Jacqueline Correa Pino	Mixta	CARNICERIA CARNES GUTIERREZ	Con protección al conjunto y sin protección a los término "CARNICERIA CARNES", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527439	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de IMPORTADORA IMOTO S.A.	Denominativa	DAGGER MOTOR COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTOR COMPANY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527626	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Pilar Andrea Cifuentes Miranda	Denominativa	PangeaHealing	Con protección al conjunto y sin protección al término "healing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527647	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de EASYTAX SpA	Mixta	DTE FLOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "DTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527727	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de EASYTAX SpA	Mixta	F29 MATCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "F29" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527728	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de EASYTAX SpA	Mixta	LCE MAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "LCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527739	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Novoa Bustamante Servicios de inspección capacitación y monitoreo con Drones EIRL	Mixta	DRONECAP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527740	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de JORGE ENRIQUE TAPIA MADRID	Denominativa	NORTH OLIVE	
1527741	Ar Consulting Spa , en representación de COSCO Shipping Specialized Carriers Co., Ltd.	Denominativa	V-RACK	
1527742	Ar Consulting Spa , en representación de COSCO Shipping Specialized Carriers Co., Ltd.	Denominativa	C-RACK	
1527744	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	H2 IN	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527745	Ar Consulting Spa , en representación de COSCO Shipping Specialized Carriers Co., Ltd.	Denominativa	MP-RACK	
1527748	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Denominativa	OMG!	
1527752	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Thera	
1527753	ATRIUM S.A., en representación de ALQUIMIA SPA	Denominativa	COTIX	
1527763	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO DELFINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527765	Luis Eduardo Picasso Leiva	Denominativa	Lugogolf	Con protección al conjunto y sin protección al término "golf" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527766	Katherine Daniela Pinto Ortega	Mixta	M MANTO OBSCURA	, ,
1527767	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Uplift Solutions SpA	Mixta	Uplift	
1527769	Lucimar Pinheiro Da Silva	Denominativa	Lucy Modas	Con protección al conjunto y sin protección al término "modas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527771	Carlos Alexis Rojas Garcia Godos	Mixta	Relojeando.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527772	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Sarah Carmen Violeta Contreras Sifflet	Mixta	Costenia	
1527773	Boris Alexander Maureira Neira	Mixta	ruta 115	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527774	Benjamín León Medina Cabrera	Mixta	Benbräu	
1527796	Carolina Andrea Manzur Saffie	Denominativa	Broia	
1527797	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de IT-SKILLER COMPANY SPA	Mixta	CHUMI-IT	
1527798	Nelson Albarie Corvacho Ticona	Mixta	MULTISECTORIAL DE MICROEMPRESARIOS MM-ORPA-AG	Con protección al conjunto y sin protección al término "MULTISECTORIAL DE MICROEMPRESARIOS y AG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527799	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA INMOBILIARIA E INVERSIONES BADALONA DEL MAR SPA	Mixta	EL QUINCHO DEL CACHO	
1527800	Juan Pablo Sánchez Sepúlveda, en representación de COMERCIAL LAS AMERICAS S.A.	Mixta	MS DECOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "decor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527802	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA INMOBILIARIA E INVERSIONES BADALONA DEL MAR SPA	Mixta	EL QUINCHO DEL CACHO	
1527804	Pamela Tamara Verdugo Müller	Mixta	Vibra Objetos de Poder	
1527807	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de RAFAEL LOZA	Mixta	ONE SHOT LACCOVER	
1527810	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de AKSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	DeepFresh	
1527834	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de PINTO PINTO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	IMPORAGRO	



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527837	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de PINTO PINTO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	IMPORAGRO	
1528025	Maria paz Salinas Reyes, en representación de toit desarrollo y alimentacion	Denominativa	TOIT Desarrollo y Alimentacion	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Desarrollo" y "Alimentacion" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528026	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	GLISS	
1528027	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	TROMBENAL	
1528028	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Productos Familia S.A.	Denominativa	NOSOTRAS V-CUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528029	Constanza Valeria De Pablo García	Denominativa	Fina Simpleza	
1528033	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	
1528034	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	
1528054	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de LEVANTUR, S.A.	Mixta	COMING2 DESTINATION MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DESTINATION MANAGEMENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528060	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de F.LLI DE CECCO DI FILIPPO - FARA SAN MARTINO - S.P.A.	Mixta	DE CECCO - Mugnai dal 1831 -	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Mugnai dal 1831" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528061	Andy Paul Sebastián Jaque Jorquera	Denominativa	sesiones al natural	
1528070	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hugo Esteban Campos Soto	Mixta	HC ENERGY DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ENERGY DRINK" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528089	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET UP	
1528092	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET JUMP	



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528096	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de MY CASA Y COCINA LTDA.	Mixta	MY CASA & COCINA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CASA & COCINA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528104	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	ALLBASICS	
1528108	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Corporación Autónoma Global	Denominativa	INSTITUTO EUROPEU DE ESTUDOS SUPERIORES IEES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INSTITUTO EUROPEU DE ESTUDOS SUPERIORES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528110	SILVA Y CIA., en representación de Coca Cola Embonor S.A.	Denominativa	EMBONOR	
1528113	SILVA Y CIA., en representación de Coca Cola Embonor S.A.	Denominativa	EMBONOR	
1528115	Ricardo Mauricio Melo Melo, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	Al Sur del Maule	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1528116	SILVA Y CIA., en representación de Coca Cola Embonor S.A.	Denominativa	EMBONOR	· · · · · · · · · · · · · · · · ·
1528125	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	
1528129	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	
1528130	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	
1528131	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de CONSTRUCTORA OKO SPA	Denominativa	ОКО	
1528133	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de JOCELYN CHAVEZ HERRERA INSUMOS MEDICOS BARADENT SpA	Mixta	BARADENT Insumos Dentales	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Insumos Dentales" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528147	María Alejandra Silva Merino	Mixta	UNKORKING	
1528159	Alin Magdalena Bazán Luengo	Mixta	MUJER AUTENTICA	
1528170	DANIELA ALEJANDRA DIAZ DIAZ	Mixta	LIPS	



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528179	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	Rêver	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528180	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	Rêver	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528185	Ronald Jonathan Santana Carvajal, en representación de Rubén Patricio Bustamante Trigo	Denominativa	Dual ipa	Con protección al conjunto y sin protección al término "ipa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528192	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shiguang Jing	Mixta	NEWSHOW	
1528196	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pedro Antonio Silva Castro	Mixta	B BRUNO	
1528202	Pedro Eugenio Díaz Moncada	Denominativa	el cerrito 7	
1528206	José Manuel Sotelo Peralta	Denominativa	JMS ESPACIO CASONA	
1528273	ATRIUM S.A., en representación de Ruth Elizabeth Vega Cabrera	Mixta	HERMANAS & BROTHERS	
1528281	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Andrea Arismendi Avendaño	Mixta	Laut	
1528282	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Andrea Arismendi Avendaño	Mixta	Laut	
1528292	Rodrigo Javier Perondi	Denominativa	Cacho Cerrado	
1528319	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Mixta	LIVON LABS	
1528333	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ignacio Sebastián Pérez Arcos	Mixta	OMG	
1528334	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Sabina Gallegos Cordero	Mixta	goddö	
1528335	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcela Beatriz Rojas Gómez	Denominativa	ODONTOPEDIATRA MARCELA ROJAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOPEDIATRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan René Núñez Flores	Denominativa	LOS ANGELES BUENOS EH	



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS YAZMÍN SUEZ BUSTOS E.I.R.L.	Denominativa	El baisanito	
1528339	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocket Marketing Spa	Mixta	Señora María	
1528344	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Analia Jobina Mariano Morales	Mixta	LIA PREVENCIONISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREVENCIONISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Anny Yoceline Ramírez Vargas	Mixta	Mondoser	
1528363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad comercial High Level Growshop SPA	Mixta	High level	
1528364	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Empresas de Servicios Jaramillo Molinet Ltda	Mixta	Clover Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528365	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Vegue Ltda	Mixta	Vegue	
1528367	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Andrea Cárdenas Merino	Mixta	Pirita Costuras Creativas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Costuras Creativas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528368	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Jonathan Pozo Ovalle	Mixta	EL SEÑUELO STP	Con protección al conjunto y sin protección al término "señuelo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528369	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karla Deyarid Rodriguez Carima	Mixta	Catirekaffe	
1528370	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Catherine De Las Mercedes Fernández Vega	Mixta	Petszerowaste	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528373	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Mauricio Cañete Montenegro	Mixta	De Alba	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528375	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hernán Eugenio Morán Vásquez	Mixta	Jugando, cantando y hablando voy pensando	
1528376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Joss Internacional Spa	Mixta	Ironwolf Airsoft	Con protección al conjunto y sin protección al término "Airsoft" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528379	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Loreto Andrea Alejandra Sánchez Ogaz	Denominativa	Rius Labs DSP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528380	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Nicole Cares Sepúlveda y Gustavo Hernán Heresmann Elgueta	Mixta	Dy Fans by Cares	
1528387	Gonzalo José Sánchez Serrano	Denominativa	VESTIGIOS	
1528393	Francisco Patricio Vergara Aguilera	Denominativa	LALUCEDISU	
1528396	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Ignacio Zamarín Morales y María Catalina Zamarín Morales	Denominativa	LMDP La Maquina de Pizza	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Maquina de Pizza" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528402	Benjamín Andrés Valdés González	Denominativa	Mundo Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528403	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Verónica Gutiérrez Troncoso y Alberto Gonzalez Gil	Mixta	Bafel's waffles	Con protección al conjunto y sin protección al término "waffles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528405	Benjamín Andrés Valdés González	Denominativa	padel terrier	Con protección al conjunto y sin protección al término "padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528439	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Mixta	PS Power Su	Con protección al conjunto y sin protección al término "Power" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528468	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Erik Rodolfo Castro Haltenhoff	Mixta	EMBELEZAR	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528530	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-Cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528533	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-Cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD KIDS FRUBAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WILD KIDS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528541	Raúl Arrieta Cortés, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electrónica S.A.	Mixta	Firma Electrónica Certificada Powered by ecert	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Firma Electrónica Certificada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528631	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	JK DIGITAL DISPLAY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DIGITAL DISPLAY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528633	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	JK DIGITAL DISPLAY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DIGITAL DISPLAY" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440225	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Recabarren y Leal limitada	Denominativa	ECOENERGÉTICO, ENERGIA ELECTRICA GRATIS GRACIAS AL SOL.	Número de Registro: 1399109
1478656	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Diva International Inc.	Mixta	DIVA	Número de Registro: 1399110
1484186	Jarry Ip Spa, en representación de Agricola Seminario Ltda.	Mixta	AGRICOLA SEMINARIO	Número de Registro: 1399224
1489295	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	MEDIA.MONKS	Número de Registro: 1399111
1490477	Moises Hernan Castro Toro, en representación de China National Postal And Telecommunications Appliances Corp.	Mixta	PTAC	Número de Registro: 1399112
1493204	Andres Montero Palma	Mixta	PUERTO KETO	Número de Registro: 1399113
1493244	Alpha Prima SPA, en representación de Bárbara Andrea Leiva Cárdenas	Mixta	CUESCO NEGRO	Número de Registro: 1399114
1494841	Montt y Cía. S.A., en representación de Alvaro Oscar Benavides Marchena	Mixta	Movitécnica	Número de Registro: 1399115
1495495	Sebastián Girardi de Esteve	Denominativa	TECNOBOX	Número de Registro: 1399225
1499310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Viviana Del Carmen Rosemary Del Pedregal	Figurativa		Número de Registro: 1399116
1499637	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linhai Tiepeng Trading Co., Ltd	Mixta	B BOOSTED SHADES	Número de Registro: 1399117
1499661	MGA Abogados SpA, en representación de Gastronomia Ge Limitada	Mixta	ARABIAN fusion food • E&G	Número de Registro: 1399118
1500058	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola Y Minero, S.A.	Denominativa	NUPTAK	Número de Registro: 1399119
1500098	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hefei Dortec Autodoor Technology Co., LTD	Mixta	DORTEC	Número de Registro: 1399120
1500099	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Bboys Technology Co., Ltd.	Mixta	MECOOL	Número de Registro: 1399121
1500130	AR Consulting SPA, en representación de FJ Dynamics International Limited	Mixta	FJ	Número de Registro: 1399122
1500132	AR Consulting SPA, en representación de FJ Dynamics International Limited	Mixta	FJDynamics	Número de Registro: 1399123
1500133	AR Consulting SPA, en representación de FJ Dynamics International Limited	Mixta	FJDynamics	Número de Registro: 1399124
1500382	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	CJ MOTORS	Número de Registro: 1399125



### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1501562	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Manfred Hans Hellwig Franckenhoff	Denominativa	PROTERM	Número de Registro: 1399126
1502371	Mario César Amigo Reyes, en representación de Patricio Antonio Naser Nazar	Mixta	IMPORTADORA LATINA	Número de Registro: 1399127
1502683	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Can Technologies, Inc.	Denominativa	EWOS FLOW	Número de Registro: 1399128
1503177	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software SpA	Mixta	PÍLDORA.CL PARTNER	Número de Registro: 1399129
1503714	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Rapigen Inc.	Mixta	Rapigen	Número de Registro: 1399130
1508683	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara	Mixta	La Diestra	Número de Registro: 1399131
1510281	Johansson & Langlois, en representación de Visa International Service Association	Figurativa		Número de Registro: 1399132
1510931	Gabriel Osvaldo Ríos Soto	Mixta	multiacc	Número de Registro: 1399133
1511176	Juan Luis Braitler Retamal	Mixta	Don Shipo	Número de Registro: 1399134
1511308	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Conexxion SpA	Denominativa	Wildtree	Número de Registro: 1399135
1511477	Giggliola Vanessa Cassi Martínez, en representación de Paisajismo Vojkovic Martínez Sociedad Limitada	Mixta	Liagora	Número de Registro: 1399136
1511937	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Denominativa	TURAVION	Número de Registro: 1399137
1512036	Cristóbal Andrés Quiroz Costa	Denominativa	CAVOLO!	Número de Registro: 1399138
1512147	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Jisaquel	Número de Registro: 1399139
1512411	Lionel Ignacio Bascur Campos	Denominativa	ONE MILLION X	Número de Registro: 1399140
1513283	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sueros Y Bebidas Rehidratantes, S.A. De C.V.	Mixta	ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA	Número de Registro: 1399141
1513290	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sueros Y Bebidas Rehidratantes, S.A. De C.V.	Mixta	ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA-KIWI	Número de Registro: 1399142
1513296	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sueros Y Bebidas Rehidratantes, S.A. De C.V.	Mixta	ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM NARANJA	Número de Registro: 1399143



### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513299	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sueros Y Bebidas Rehidratantes, S.A. De C.V.	Mixta	ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM UVA	Número de Registro: 1399144
1513604	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mauricio Cristian Alberto Paredes Zuárez	Mixta	JG JAZZ GARAJE BY CHUCULLA	Número de Registro: 1399145
1513672	María Angélica Zamora Muñoz	Denominativa	MEÑU-Mercadito Emprendedores Ñuñoa	Número de Registro: 1399146
1514908	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	VELFORM CROSS COMPRESSION SHAPER	Número de Registro: 1399147
1515206	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	REVIVOGEN	Número de Registro: 1399148
1515639	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	PICASSO	Número de Registro: 1399149
1515729	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sueros Y Bebidas Rehidratantes, S.A. De C.V.	Mixta	ELECTROLIT ZERO	Número de Registro: 1399150
1515977	Rodrigo Eduardo Quevedo Pokluda, en representación de Q&CO SpA	Mixta	etepora	Número de Registro: 1399151
1516069	Estudio Silva & Cia., en representación de Monsalve Sepúlveda, Paulina del Rosario	Mixta	Paliteje	Número de Registro: 1399152
1516214	Cristóbal Ignacio Aguirre Silva	Mixta	EL COPÍN OUTDOORS	Número de Registro: 1399153
1516429	Alexis Andrés Marín Román	Denominativa	FatBoozy	Número de Registro: 1399154
1516755	Macarena Isabel Labra Cordero	Mixta	MURZA STORE	Número de Registro: 1399155
1517106	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VIVEPACK SPA	Mixta	VIVE PACK UNA CAJA MENOS DE PLÁSTICO	Número de Registro: 1399156
1517539	AR Consusiting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	DABIGATEX	Número de Registro: 1399157
1517540	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	ABIRATEX	Número de Registro: 1399158
1517541	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	FESATEROX	Número de Registro: 1399159
1518128	Manuel Patricio Abella Velasquez	Denominativa	HOFFTEL	Número de Registro: 1399160
1518438	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Natalia Del Rosario Gajardo Román	Figurativa		Número de Registro: 1399161
1518488	Alexis Alberto Parada Suárez	Denominativa	Matecomic	Número de Registro: 1399162
1518493	Alexis Alberto Parada Suárez	Mixta	Matecomic	Número de Registro: 1399163
1518572	Rubén Eduardo Méndez Placencia	Mixta	Tapël	Número de Registro: 1399164



### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518620	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Número de Registro: 1399165
1518623	Silva y Cía., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Número de Registro: 1399166
1518624	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Número de Registro: 1399167
1518625	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Número de Registro: 1399168
1518627	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL LUKSIC	Número de Registro: 1399169
1518684	Rocío Sabina Bertín Jaramillo	Mixta	Medigreen	Número de Registro: 1399170
1519067	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Número de Registro: 1399171
1519068	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Número de Registro: 1399172
1519069	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Número de Registro: 1399173
1519071	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Número de Registro: 1399174
1519072	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Número de Registro: 1399175
1519074	Silva Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Número de Registro: 1399176
1519075	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Número de Registro: 1399177
1519077	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Número de Registro: 1399178
1519452	Francisca Judith Jordan Larraín	Mixta	CÍRCULO DE AGUA	Número de Registro: 1399179
1519546	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Schneider Electric Industries Sas	Denominativa	GO9	Número de Registro: 1399180
1519620	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Schneider Electric Industries Sas	Denominativa	GOPACT	Número de Registro: 1399181
1520050	Dennis David Vásquez Luyo	Mixta	SUSHI CAMBA	Número de Registro: 1399182



### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1520132	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Ingenieria Gestion Y Software Limitada	Mixta	INGESOFT	Número de Registro: 1399183
1520138	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Ingenieria Gestion Y Software Limitada	Mixta	INGESOFT	Número de Registro: 1399184
1520139	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Ingenieria Gestion Y Software Limitada	Mixta	INGESOFT	Número de Registro: 1399185
1520140	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Ingenieria Gestion Y Software Limitada	Mixta	INGESOFT	Número de Registro: 1399186
1520498	Estefany Segura Ahumada	Denominativa	Anthos	Número de Registro: 1399187
1521032	Jarry IP SPA, en representación de Betterfly Chile SpA	Mixta	BETTERVERSE	Número de Registro: 1399188
1521107	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VON DUTCH COMPANY, S.A.	Mixta	FRENCHIE BONIE	Número de Registro: 1399189
1521744	Paulina Alejandra Ibarra Fernández, en representación de Sociedad Comercializadora Reminisen LTDA	Mixta	Reminisen	Número de Registro: 1399190
1522143	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Transportes Y Logisticas Ostty SPA.	Mixta	JCARGO TRANSPORTE Y LOGISTICA	Número de Registro: 1399191
1522458	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	Número de Registro: 1399192
1522512	Alpha Prima Spa, en representación de Cindy Stephanie Salazar Gutierrez	Mixta	COLORINKIDS	Número de Registro: 1399193
1523032	Patricio Antonio Naser Nazar, en representación de Sociedad Importadora Latina LTDA.	Denominativa	FAROLITO	Número de Registro: 1399194
1523091	Melissa Prado Aracena, en representación de Catalina Prado Aracena y Carlos Emanuel Iturrieta Cid	Mixta	:VM VOCAL MENU	Número de Registro: 1399195
1523195	Sheila Mena Zumarán, en representación de Inversiones Desert En Tecnología Y Salud Limitada	Mixta	Desert Health	Número de Registro: 1399196
1523231	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Suwei Wang	Mixta	H HEAT UNDERWEAR	Número de Registro: 1399197
1523237	Ivan Ignacio Burdiles Cornejo, en representación de One Decoración E Interiorismo SPA	Denominativa	ONEDECO	Número de Registro: 1399198
1523418	Gabriela Cristina González Prieto, en representación de Heladería Artesanal Casablanca Limitada	Mixta	Heladería Artesanal Casablanca	Número de Registro: 1399199
1523542	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada	Mixta	E-MILODON	Número de Registro: 1399200



### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Graficos Y Publicitarios Vergara Y Soto Limitada	Mixta	CB GRAFICA BUNKER	Número de Registro: 1399201
1523631	Miguel Patricio Aylwin Fernández, en representación de GEOM SpA	Mixta	GEOM GREEN ENERGY PROJECTS	Número de Registro: 1399202
1523633	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	AMANDA	Número de Registro: 1399203
1523634	Renato Patricio Arancibia Poblete	Denominativa	NewFosa88	Número de Registro: 1399204
1523640	Arnaldo Jorge Danilla Toro	Denominativa	IT PEOPLE	Número de Registro: 1399205
1523643	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA	Mixta	SALUD EN CAMINO	Número de Registro: 1399206
1523644	Francisco Javier Jiménez Reid, en representación de Cerro Plomo Ingenieros Y Consultores SPA	Figurativa		Número de Registro: 1399207
1523807	Jose Eligio Soria Aguilar, en representación de Sistemas Operativos De Registro Informatico Administrativo SpA	Mixta	nepse	Número de Registro: 1399208
1523830	PCM Abogados Limitada , en representación de Comercial Buena Mesa SpA	Mixta	FLOW BUKA	Número de Registro: 1399209
1523861	Karla Andrea Casanueva Henríquez	Mixta	WITHYOU FITOCOSMÉTICA BY KARLA	Número de Registro: 1399210
1523863	JARRY IP SPA, en representación de Betterplan Advisors SpA	Mixta	flexifolio	Número de Registro: 1399211
1523926	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	H FRAN MURALLA	Número de Registro: 1399212
1524003	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clouding SpA	Mixta	JuegoEduca	Número de Registro: 1399213
1524159	Juan Pablo Oviedo Vega, en representación de Juana Ormeño Beltrán	Mixta	Kinkewe	Número de Registro: 1399214
1524280	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Nelson Alejandro Meza Ayala y Patricia Emilia Canales Angulo	Mixta	CLUB ENTREKIDS STAY & PLAY	Número de Registro: 1399215
1524395	Emilio Cristian Rios Cid	Mixta	MOTOANDO	Número de Registro: 1399216
1524649	Gustavo Horacio Mujica Zamarin	Mixta	FARMACIAS ZAMARIN	Número de Registro: 1399217
1524747	Felix Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Mixta	Bctwrap	Número de Registro: 1399218
1524770	Nicolas Rivera Sarmiento	Denominativa	ANTIESTATICA	Número de Registro: 1399219
1525010	Carlos Alberto Muñoz Cáceres, en representación de Metales Y Plasticos Prodein SPA	Denominativa	Prodein	Número de Registro: 1399220
1525067	Rodrigo Alejandro Treguear Smith	Mixta	sm soy mayorista.cl	Número de Registro: 1399221



Sección M5:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1503281	Luis Fernando Ramos Pérez, en representación de Arzobispado De Puerto Montt	Denominativa	Iglesia de Puerto Montt	
1504846	Weiwei Zheng	Mixta	LOU TOP SHOES	
1504851	Weiwei Zheng	Mixta	LOU TOP SHOES	
1505050	Erik Rudolf Blumenberg Mella, en representación de Quick Drinks SpA	Denominativa	Quick Drinks	
1505075	Eduardo Javier Soto Sáez, en representación de Sociedad Helados Patagonia Itda.	Mixta	HELADOS Patagonia	
1505107	Maximiliano Emilio Delgado Muñoz	Mixta	FISURA	
1505115	Schusterdautor SpA, en representación de La Familia Spa	Denominativa	Destino	
1505157	Clemente Alberto Hernández Gemigniani, en representación de Amó Studio SpA	Mixta	AMÓSTUDIO	
1505165	Rodrigo Arturo Fuentes Flores	Denominativa	Mall del Instalador	
1505222	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Gastronomía E Inversiones Nuevo Horizonte Spa	Mixta	LUCIANO BY VISTA MAR	
1505315	Loreto Andrea Palma Stanley	Mixta	La Arepera Arepas tradicionales y no tanto	



Sección M6:

Solicitud	Representante		Tipo signo	Marca	Observaciones
1508972	ESTUDIO CAREY LTDA. MASISA S.A.	, en representación de	Denominativa	GUIA DEL MUEBLISTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifică al solicitante con fecha de 5 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. Que, con fecha 16 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido GUIA DEL MUEBLISTA goza de capacidad distintiva, sin describir o indicar directamente los servicios que busca distinguir, y, además, puede ser concedida sin generar ningún problema con la libre competencia que existe entre los distintos actores del mercado de servicios de la clase 4. y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponda a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva característica GUIA DEL MUEBLISTA. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructur que el signo pedido.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituth ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empr



### Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509551	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cesar	Mixta	Escuela De La Ola Azul Chung Do Kwan	
	Eduardo Ramos Borrero			



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510006	Carlos Eloy Escobar Araya	Mixta	Puros.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifică al solicitante con fecha de 22 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Asimismo, la marca pedida al incluir el elemento PUROS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados.  Que, con fecha 21 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando el cambio de la denominación y la etiqueta presentada.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Institut ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explot



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525073	Elaidy Daniela Rios Palma	Mixta	blinis	



### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499054	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXGOOD	A escrito de fecha 13/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1499057	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXLIFE	A escrito de fecha 13/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499058	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXSMART	A escrito de fecha 13/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1499403	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 12/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontac	Noprosontanto	Tipo digito	indi od	
1499404	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 12/06/2023  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente  Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y
1499405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	FOLIO  A escrito de fecha 12/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499406	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	A escrito de fecha 12/06/2023  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente  Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1499409	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	570	A escrito de fecha 08/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia



### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	460	A escrito de fecha 08/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1499413	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	461	A escrito de fecho 08/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia



### Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	
1499572	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	ТОТТО	A escrito de fecha 09/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente
1499576	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	A escrito de fecha 09/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Roprosontanto	1ba a.a.io	maroa	C DOCK TOURIST



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1012204	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASA	A escrito de fecha 18 de abril de 2023: Estése a lo resuelto el 19 de octubre de 2022.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito	=		
1346588	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de TRIPADVISOR LLC	Mixta	TRIPADVISOR	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1356502	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC	Denominativa	TRANE TECHNOLOGIES	A lo principal: Téngase por acompañado. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1356503	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC	Mixta	TRANE TECHNOLOGIES	A lo principal: Téngase por acompañados. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1476231	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	WONDER BOUND	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1500946	Hy Cite Enterprises, LLC	Denominativa	ROYAL PRESTIGE	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1504049	Anne Stefanie Sonia Schotte Haristoy	Mixta	DELIVERY SWEET DULCE VIDA	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1504511	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans,	De posición		Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2023,
	Inc.			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ténganse por acompañados.
1504511	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans,	De posición		A presentación de fecha 16 de mayo de 2023, ténganse por
	Inc.			acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	=		
1504511	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans,	De posición		A presentación de fecha 16 de mayo de 2023, ténganse por
	Inc.	_		acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1504511	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en representación de Vans,	De posición		Téngase presente.
	Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
	FUNDO - NES. FAVORABLE ESCITO			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	po signo Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·		·	
1506158	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana Spa	Denominativa	Urbana	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1508279	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Herminda Sonia Suazo Caamaño	Mixta	HSSUAZO CONTABILIDAD	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1508279	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Herminda Sonia Suazo Caamaño  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HSSUAZO CONTABILIDAD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1508279	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Herminda Sonia Suazo Caamaño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HSSUAZO CONTABILIDAD	Estese al mérito de autos.
1508411	Carlos José Puelma Allende, en representación de KITZ Corporation Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Antes de proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1508421	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GLOBAL ML SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ML AUTO-PARTS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1508956	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ENHORABUENA ESTUDIO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIBROS BONITOS ENHORABUENA	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1508972	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de MASISA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUIA DEL MUEBLISTA	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
1509551	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cesar Eduardo Ramos Borrero	Mixta	Escuela De La Ola Azul Chung Do Kwan	Estese al mérito de autos.
1509551	Fondo - Res. Favorable Escrito  José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cesar Eduardo Ramos Borrero	Mixta	Escuela De La Ola Azul Chung Do Kwan	Estese al mérito de autos.
1509551	Fondo - Res. Favorable Escrito  José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cesar Eduardo Ramos Borrero  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Escuela De La Ola Azul Chung Do Kwan	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1509662	Cooper Spa , en representación de Viacom International Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GARDEN ACADEMY	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1510006	Carlos Eloy Escobar Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puros.cl	Resolviendo presentación de fecha 21 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1519124	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de GEA TDS GmbH  Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DICON	A escrito de 14 de junio de 2023, VISTOS:  1 Que el representante de la solicitante, junto con reconocer en su escrito que no abordaron el término "sistema de control de mezclas", en su respuesta a la observación formal notificada con fecha 2 de mayo de 2023, solicita se conserve la expresión "sistema de control de mezclas" dentro de la clase 7, y aclara que la expresión "sistema de control de mezclas" debe ser entendido en su conjunto, como: aquella tecnología que permite mantener y ajustar automáticamente las proporciones de los componentes en una mezcla, asegurando que se cumplan los estándares de calidad y precisión requeridos.  2 Que sobre lo pedido corresponde dejar expresa constancia de que el plazo para subsanar los defectos formales es fatal e improrrogable y que expiraba el 13 de junio de 2023, por lo que el intento de aclaración se ha efectuado extemporáneamente.  3 Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que no existe ningún tipo de tecnología que se clasifique en la clase 7, y se invita al



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compareciente a revisar el buscador de productos y servicios disponible en la página web de este Instituto en futuras respuestas a observaciones de forma basadas en clasificación.  En vista de lo señalado anteriormente, proveyendo al escrito de 14 de junio de 2023 se resuelve: No ha lugar a conservar "sistema de control de mezclas" en clase 7, por improcedente.
1525073	Elaidy Daniela Rios Palma	Mixta	blinis	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526793	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GLOBAL MAD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLOBAL MAD	Como se pide a la cesión de solicitud, corrijase datos del solicitante en base de datos
4507445		Denominativa	COOOD & CADE	
1527445	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	SCOOB & GARF	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1527727	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de EASYTAX SpA	Mixta	F29 MATCH	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527728	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de EASYTAX SpA	Mixta	Mixta LCE MAX	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527810	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de AKSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	DeepFresh	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528019	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de WAVES - TECH SPA	Mixta	waves tech	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, mediante una demanda de oposición patrocinada por un abogado habilitado de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120, se resuelve: A todo no ha lugar por improcedente.
1528125	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	Resolviendo presentaciones de fecha 14 de abril y 14 de junio de 2023, estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528129	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	fixta YELLOW ROSE	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528130	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	=		
1528209	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528209	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528590	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Jacqueline Díaz Fuentes	Mixta	ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CAPULLITOS DE SOL	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023 Atendido el desistimiento presentado por la solicitante de autos, a todo: No ha lugar
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1528590	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Jacqueline Díaz Fuentes	Mixta	Mixta ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CAPULLITOS DE SOL	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1528631	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	Mixta JK DIGITAL DISPLAY	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528633	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	JK DIGITAL DISPLAY	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536768	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Nativa Green SpA	Denominativa	Nativa Green Ciencia y Ecología	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1539407	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Denominativa	FIT FORMULA, ACTIVE HEALTHY NUTRITION	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	1	,	
1539862	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	RECYCLE OR BECOME EXTINCT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	-		•	•
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1540089	Karina Paola Mancilla Barría	Mixta	RECESO WORK CAFÉ	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023
	Resolución de desistimiento			Téngase por desistida la solicitud.
1545127	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de	Mixta	AMERICALITTER	
	Kind PET Products (DALIAN) Co., Ltd.			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1546195	Christian Edward Yurie Morales	Mixta	Mixta Terrakoy	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1546309	Héctor Gastón Martínez Roa	Mixta	AGRICOLA DADINCO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1546521	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de	Mixta	Mr. Nuts	
	Comercializadora Mr Nuts SpA			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1546634	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	HANASU BONSAI	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991726547	IPSIDE, en representación de GENERAL MILLS FRANCE	Denominativa	WILD SPIRIT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421520	832861	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.
421521	878852	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.
381350	951373	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEL - PRO	Reclasifique cobertura de marca de la clase 6 a la clase 7 y, especifique en dicha clase conforme a : Establecimiento industrial de fabricación de empaquetaduras ( partes de máquinas ) hechas de metal.  En clase 17 especifique conforme a :Establecimiento industrial de fabricación de empaquetaduras de asbesto y de grafito.  Especifique " y materiales de empaquetaduras ".
420338	1002516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PIRINEOS	En cobertura de marca a renovar especifique " AGENCIAS DE PUBLICIDAD " confome a " SERVICIOS DE PUBLICIDAD " .
420336	1002522	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BANCO CENCOSUD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y MONETARIOS, EN PARTICULAR SERVICIOS DE FONDOS



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		MUTUOS, DE INVERSIONES, DE CREDITO, DE EMISION Y USO DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO, SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y BIENES; SERVICIOS DE DE AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO; DE OPERACIONES DE CAMBIO Y MONEDA; DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS; DE ADMINISTRADORAS Y ENAJENADORES DE INMUEBLES Y DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO. CONSULTAS EN MATERIA FINANCIERA, INFORMACIONES FINANCIERAS, PERITAJES FISCALES, VALORIZACIONES FISCALES, TASACIONES FINANCIERAS. EMISION DE BONOS DE VALORES. EMISION DE CHEQUES DE VIAJE. SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR UNA DE AGENCIA DE ADUANA; SERVICIOS DE AGENCIA DE COBRO DE DEUDAS; AGENCIA DE CREDITO. SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO ASOCIACIONES DE CREDITO, COMPAÑIAS FINANCIERAS INDIVIDUALES Y PRESTAMISTAS; SERVICIOS DE TRUST DE INVERSION DE LAS COMPAÑIAS HOLDING Y DE INVERSIONES DE FONDOS. SERVICIOS DE CAJAS DE PAGO DE JUBILACIONES, SERVICIOS FINANCIEROS DE CAJAS DE PREVISION, SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE FONDOS DE PENSIONES. ADMINISTRACION DE CAPITALES; CONSTITUCION DE CAPITALES; INVERSION DE CAPITALES. SERVICIOS DE AHORRO Y DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. CORRETAJE DE SEGUROS. SERVICIOS DE AHORRO Y DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. CORRETAJE DE SEGUROS DE ARTE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. SERVICIOS DE ALQUILER DE EXPLOTACIONES DE BIENES RAICES AGRICOLAS (ALQUILADOS O PROPIOS). SERVICIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS DE ADMINISTRADORES Y ENAJENADORAS DE INMUEBLES Y DE ALQUILER DE EXPLOTACIONES DE EXPLOTACIONES AGRICOLAS; ARRIENDO DE OFICINAS Y DEPARTAMENTOS. SERVICIOS FIDUCIARIOS.
420159	1007000	JORGE VERA MILANCA	TRANSFRUT	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos
		Anotación de Renovación TLT	1	(cereales).
420310	1008579	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIS	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
	<u> </u>	-		
420294	1010485	Sergio Rosalindo Nieto Leyton	LA VAQUITA ECHA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :
		Anotación de Renovación TLT		CARNE, PESCADO, <b>CARNE DE AVES Y DE CAZA</b> ; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; <b>JALEAS COMESTIBLES</b> , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; GRASAS COMESTIBLES.
420134	1011641	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TI T	DISNEY VOLUNTEARS	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		7		i i
420303	1013811	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de	NORTOX	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " (AGRTOXICOS) " .
		Anotación de Renovación TLT		
420182	1014129	Pablo Alejandro Lagos Droguett	DELIVERYPRO	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
420299	1019319	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	AW189	En cobertura de marca a renovar especifique los " aparatos para probar aviones y helicópteros ".
		Anotación de Renovación TLT	]	
420293	1019321	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	AW 169	En cobertura de marca a renovar especifique los " aparatos para probar aviones y helicópteros ".
		Anotación de Renovación TLT		
420334	1019363	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de	LOMAS DEL CAMPO	Acompáñese poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia 11908 no
		Representante de	  -	corresponde.
		Anotación de Renovación TLT		
420161	1020151	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	INDENA	En cobertura Clase 03 elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la
L		representante de		L demasiado ampira y está Onoma no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.  En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420313	1021469	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENTUCKY FRIED CHICKEN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
420156	1021787	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIPAIN	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería".  Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear".  Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
420151	1024979	Andrés Sergio Del Pedregal Villarroel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA MINERIA Y ENERGIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de marca mixta a renovar.
420307	1025269	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOM RUINART	Considerando que la expresión "champagne" corresponde a una Indicación Geográfica francesa, contenida en el Anexo V de Vinos del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, la cual se encuentra reconocida por Chile y que, en toda solicitud de marcas la descripción de los productos no debe incluir signos distintivos como lo son por ejemplo, las indicaciones geográficas o denominaciones de origen, elimine la cobertutra de la marca a renovar los "VINOS DE CHAMPAGNE"
420287	1025359	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCAFEE VIRUSSCAN	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasasa de renovación correspondiente, en su caso.
420094	1025400	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTRELAGOS	En cobertura clase 43 corrija "HOTEL, MOTEL, BAR" por: "SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL, BAR", "RESTAURANTE" por "SERVICIOS DE RESTAURANTE", "FUENTE DE SODA" por "SERVICIOS DE FUENTE DE SODA", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420140	1029179	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PININFARINA	Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420139	1029181	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PININFARINA	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
420149	1030003	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PININFARINA	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".  Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".  Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
420136	1030005	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PININFARINA	Elimine la frase "productos de estas materias o chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420152	1030007	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PININFARINA	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420284	1031229	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENDIC	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " por " <b>Servicios de publicidad</b> " . Elimine la expresiones " <b>otros / ras</b> " en cobertura de marca.
420317	1039189	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-MODULIA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS (INGREDIENTES ACTIVOS ) USADOS EN LA COMPOSICION DE PREPARACIONES COSMETICAS.
420320	1041143	Verónica Macchiavello Villamandos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENEO DE SANTIAGO	Acredítese personería de representante indicado en solicitud de renovación de marca, acompañando poder de representación correspondiente.



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420066	420066 1046443	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LA CABAÑA	En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ".
		Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 31</b> especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.Indique que se trata de "granos [cereales]".
420067	1046765	Yaksic Triantafilo Constantino, en calidad de Representante de	YAKSIC	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "PASTELERIA, CONFITERIA Y CHOCOLATES." por "PRODUCTOS DE PASTELERIA, CONFITERIA Y CHOCOLATES. "
		Anotación de Renovación TLT		
420308	1056055	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en calidad de Representante de	LUIS JARA	Acredítese personería de representante indicado en solicitud de anotación de renovación TLT, acompañando poder de representación correspondiente.
	Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :  Servicios de propaganda y publicidad radiada y televisada, importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos. Asesoría en dirección de negocios. Mantenimiento de bases de datos de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas.	
420171	1057415	5 SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ARTENAS PARA CHILE	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente.
		Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420061	1065663	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADHESIVOS PARSECS	Modifique cobertura de clase 16 conforme a "PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA
				ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA."



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420318	1079982	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLINI	Acreditese personería de representante indicado en solicitud de renovación de marca, acompañando poder de representación correspondiente.
421613	1097594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REX	Rectifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
420283	1137317	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMINENCE	En cobertura de la marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
420044	1137739	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "DETERGENTES EN GENERAL" elimine o especifique "en general", y en la frase "TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE PARA SER USADOS EN O EN RELACION CON VEHICULOS" elimine o especifique "todos los productos de la clase" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420059	1140309	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	En cobertura Clase 03 elimine o especifique "detergentes en general" y en la frase "todos los productos de la clase para ser usados en o en relación con vehículos" especifique "todos los productos de la clase", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421522	1225637	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ANDATTI	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.
421523	1231865	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421524	1231866	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO	Acompañe poder del solicitante y aclare la cobertura del registro en documento.
421526	1303209	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	OXXO ASÍ DE FÁCIL	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.
421525	1385965	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ОХХО	Acompañe poder del solicitante. El poder de Custodia señalado corresponde al titular.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

A mataa! á m	Danistus	Dennesantente / Anatosián	Maraa	Observaciones
Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421675	896836	Covarrubias & Cia. , en calidad de	ABOLENGO	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421670	896837	Covarrubias & Cia. , en calidad de	ABOLENGO	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421688	896842	Covarrubias & Cia. , en calidad de	COTIDIAN	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421669	900880	Covarrubias & Cia. , en calidad de	ABOLENGO	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421677	909052	Covarrubias & Cia. , en calidad de	BABYSEC	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421660	948572	Covarrubias & Cia. , en calidad de	CONFORT COMPACTO	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421681	949837	Covarrubias & Cia. , en calidad de	ABOLENGO	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421652	951643	Covarrubias & Cia. , en calidad de	CONFORT	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
421667	990214	Covarrubias & Cia. , en calidad de	CONFORT CONTROL	
		Representante de	AROMA	
		Anotación de Transferencia total		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	•			
421661	990216	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT CONTROL AROMA	
416230	1005496	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HERBATINT	
420298	1006800	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMENSION	
420142	1007713	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATO AVISOS	
420148	1008209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECIALIZED	
420301	1009855	MENDEZ & LOYOLA LIMITADA  Anotación de Renovación TLT	SYNAPSIA	
420296	1010487	Sergio Rosalindo Nieto Leyton  Anotación de Renovación TLT	LA VAQUITA ECHA	
420146	1011643	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPCOT	
420137	1011655	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICKEY MOUSE	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420290	1014149	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	SOLIDUX	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420297	1014151	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	SPETTMANN	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420291	1014227	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	PROTAPER NEXT	
		Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		
420322 10182	1018277	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	TUNLAND	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420295	1019355	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	ROTHOBLAAS	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420281	1019547	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	BOUCHERON	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420162	1020155	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de	INDENA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420163	1020157	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de	INDENA	
		Representante de	=	
		Anotación de Renovación TLT		
420280	1021755	HECTOR MAURICIO SANTANDER	CAFE L'AMOUR	
		CUADRA		
		Anotación de Renovación TLT		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420288	1025357	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	MCAFEE VIRUSSCAN	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
420286	1029189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	AGUA-BRAVA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
421571	1030793	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en	MOR	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
420150	1032875	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en	GLOBAL EDUCATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420316	1034355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	TERRIER	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420306	1036905	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	GELRITE	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420302	1036945	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	AMINOQUELANT	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420289	1038083	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante	JACQUES BRITT	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		
420176	1039011	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de	VETEGLAN	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
			1	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		•		
420172	1040653	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ST. REGIS	
		Anotación de Renovación TLT		
420169	1042633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PERSPEX	
		Anotación de Renovación TLT		
420129	1042647	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	COLCHAGUA VALLEY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
420132	1042649	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	VIÑA COLCHAGUA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
420145 104982	1049823	SILVA Y CIA., en calidad de Representante		
		de Anotación de Renovación TLT	-	
420057	1049831	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	RIOT GAMES	
		Anotación de Renovación TLT		
420160	1050725	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	LAGSOLETS	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos
		Anotación de Renovación TLT		para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420049	1050893	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LEAGUE OF LEGENDS	
		Anotación de Renovación TLT	1	
420053	1050895	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	RIOT GAMES	
		Anotación de Renovación TLT	1	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420292	1053495	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	EPSON	
		Anotación de Renovación TLT		
420046	1053837	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CACHANTUN	
		Anotación de Renovación TLT		
420131	1054687	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
420321	1054785	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	BRUCE	
		Anotación de Renovación TLT		
420173	1055303	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ENTEL SERVICIOS DE CALL CENTER	
		Anotación de Renovación TLT		
420285	1055865	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	DRI-F.I.T.	
		Anotación de Renovación TLT		
420158	1056117	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	AVIALL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		Anotación de Renovación TLT		
420135	1057365	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	FRANKENWEENIE	
		Anotación de Renovación TLT		
420177	1057409	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	PLAN TELEVISION_HD ENTEL	
		Anotación de Renovación TLT		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420174	1057411	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE PACK HOGAR ENTEL	
420147	1057425	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	
420133	1057427	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420138	1057435	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTERS UNIVERSITY	
420305	1058185	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAFÁCIL	
421646	1058845	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUPHORIA	
421648	1058863	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUPHORIA	
420175	1059227	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL CLOUD COMPUTING	
420179	1061523	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABIQUIN	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420300	1066049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIREX	
420130	1089324	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421694	1103540	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE EVOLUTION	
421643	1104170	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EUPHORIA	Rectificando el N° de Custodia de poder al 81925.
420052	1107878	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
420048	1115169	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	
420039	1130235	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	
420047	1137740	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONOCOPHILLIPS	
421718	1166777	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE EMPRESAS	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421672	1209558	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	Abolengo Plus	
		Anotación de Transferencia total		
421683	1238068	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		
421682	1238069	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		
421680	1248044	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE EMPRESAS	
		Anotación de Transferencia total		
421655	1299954	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT	
		Anotación de Transferencia total		
421657	1299955	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT	
		Anotación de Transferencia total	1	
421658	1299956	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT	
		Anotación de Transferencia total		
421704	1334492	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	OK PET	
		Anotación de Transferencia total		
421742	1354822	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	CEPD ABOGADOS	
		Anotación de Transferencia total		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421743	1354823	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPD ABOGADOS	
421751	1354824	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPD	
421750	1354825	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEPD	
421739	1354826	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COEYMANS, EDWARDS, POBLETE Y DITTBORN	



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415042	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420248 (Anotación de Transferencia total)A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Téngase presente, estese a lo resuelto; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
411244	828387	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PASTA TOMATES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411257	828392	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DAMASCOS MITADES EN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total	ALMIBAR	Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411251	989750	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411250	989752	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420068	1115169	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	CONOCOPHILLIPS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420048 (Anotación de Renovación TLT)
411272	1125827	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411271	1211085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411270	1211086	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411268	1211087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411267	1211088	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411266	1211089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411252	1216978	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos Frambuesa	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411264	1218652	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411248	1221828	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411247	1221829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA DURAZNO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411245	1224190	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA PERA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411263	1243802	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos ¡Da Gusto!	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.



#### Sección A4:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411260	1280450	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS CEREZAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411256	1280451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS MITADES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411253 128	1280452	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS TROCITOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
411249	1280453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUTILLAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.



#### Sección A4:

### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411258	1280455	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	DOS CABALLOS COCKTAIL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		de	DE FRUTAS	
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente
				recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro de autos
				fundada en la documentación acompañada en la presente anotación. Y considerando los fundamentos del
				rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución.
				Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



#### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S NAVARRO Y CIA. SpA.	ALKALIN PLUS	Al escrito de fecha 14/06/2023 C/2023/76505: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/05/2023 y se tiene presente por constituido patrocinio y poder del escrito de fecha 16/11/2022.  Al escrito de fecha 16/11/2022:  Al Primer Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.  Al escrito de fecha 14/06/2023 folio C/2023/76483: Estese al mérito de lo resuelto.
1521227	1521227: DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA - AGRICOLA LA ESTANCIA SPA	Café Dublín	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523892	1523892: PRODESA S.A Comercializadora Nikoll Galo Limitada	MISTER SUAVECITO	A la presentación de fecha 14/06/2023:  Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/06/2023 y por aclarado lo que indica. Téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 11/01/2023:  Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524634	1524634: MABU S.A - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA	CONFITES CANDY CLUB	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525191	1525191: NIKE INNOVATE C.V Lianzhi Zhou		Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el parocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1525301	1525301: OPTIREN S.A Egenya SpA.	e-Genya	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525491	1525491: COMERCIO Y SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA - RENT A CAR MAGALLANES LEONARDO DACHELET E.I.R.L.	MAGÁLLANESRENTACAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525678	1525678: Schaefer Comunicaciones SpA - Marcela Ninel Soto Valenzuela	ECO RUTAS PATAGÓNICAS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1525926	1525926: GONZALO FRANCISCO AZÓCAR ROSAS - Yerko Emerson Schuffeneger Bravo	Supermercado de la mascota	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525988	1525988: S.A.C.I. FALABELLA - Premium Clothes Chile SPA	Carretilla Kids	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526463	1526463: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LTDA y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM SpA - Wilmer Padron Flores	medifar	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



#### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526502	1526502: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT	THE BOSS	Al primer otrosí:; Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A.		Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1526503	1526503: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT	THE BOSS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A.		Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1527635	1527635 - Américo José López Araneda - The Coca-	DEL VALLE	Al escrito de fecha 24/03/2023:
	Cola Company.		Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527754	1527754 - MACMILLAN PUBLISHERS	LO CASTILLO PRODUCCIONES	Al escrito de fecha 24/03/2023:
	INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
	Limitada.		Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527755	1527755 - MACMILLAN PUBLISHERS	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	Al escrito de fecha 24/03/2023:
	INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
	Limitada.		Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527881	1527881 - AB Mark Sociedad Ltda Mabruk AG	RUKAN	Al escrito de fecha 14/02/2023:
	Comercial y Tecnológica Limitada - Soledad De Los		Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Angeles Veas Navarrete.		Al escrito de fecha 20/02/2023:
			Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase
	,		presente y por constituido patrocinio y poder.
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE -	AGROCONECTADOS	Al escrito de fecha 13/02/2023:
	Plataformas Digitales Conectados Limitada.		Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo
			Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase
	"		presente por constituido patrocinio y poder.
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG SOLMAX	V-MAX	Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, sin perjuicio de
	CHILE SpA.		ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
			válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre
			documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Ratifíquese escrito por
			don Carol Schmeisser Carrera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de
			tener por no delegado el poder.
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX	V-MAX	Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, sin perjuicio de
	CHILE SpA.		ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
			válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre
			documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Ratifíquese escrito por
			don Carol Schmeisser Carrera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de
			tener por no delegado el poder.



### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528063	1528063 - LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA.	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Al escrito de fecha 13/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.



### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			·
1478165	1478165: ACTERVIS GMBH A3D Chile S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VELFORM	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide.  Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes  1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  2 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VELFORM, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.  3 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1493584	1493584: PATRICIA EDITH VUKASOVIC MAC LEAN - Rafael Osvaldo Vera Borquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RVCONSTRUCCIONES	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  2Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.  Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1496122	1496122 - ARRIGONI S.A INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PROIND LIMITADA.	PROIND	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de



### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		•	
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.  A los escritos de fechas 16/05/2023 y 25/05/2023: Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  2 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PROINDAR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.  3 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1497491	1497491 - RTC S.A RTS Embalajes de Chile Ltda RTS, S.A.	rts	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de RTS EMBALAJES



### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		DE CHILE LTDA. y RTC S.A.  Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  A escrito de fecha 16/05/2023  Como se pide:  1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "RTS" por el oponente RTS EMBALAJES DE CHILE LTDA., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.
			Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca "RTS" del oponente RTS EMBALAJES DE CHILE LTDA, según los registros invocados por éste en su demanda.
			3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola	Alaia	A la presentación de fecha 21/04/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALAÏA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.  2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALAÏA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALAÏA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.  4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  5 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1505806	1505806 - FRIDA KAHLO CORPORATION - Narda Sofia Jaimes Ibáñez	Friducha	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).



#### Sección C2:

# Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide.  Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca FRIDA KAHLO® (y sus derivadas) para distinguir los productos pedidos de las clases 24, 25 y 28 u otros relacionados.  2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FRIDA KAHLO® (y sus derivadas), para distinguir los productos pedidos de las clases 24, 25 y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FRIDA KAHLO® (y sus derivadas), en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 24, 25 y 28, u otros relacionados.  4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  5 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



#### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			·
1342682	1342682: PENTAX S.P.A Holmatro N.V.	PENTHEON	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		·
1355710	1355710: JHO Intellectual Property Holdings, LLC -	BANG ENERGY	A la presentación de fecha 24/04/2023:
	ORANGE BANG, INC.		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1477774	1477774: AVENTISUB LLC PINNACLE CHILE SPA	ALLORA	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto
			en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1483097	1483097: ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES -	LAS MARIAS	A la presentación de fecha 24/04/2023:
	MARÍA CAROLINA GONZÁLEZ FRANCO VESTUARIO		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	E.I.R.L.		
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1485215	1485215: WEWORK COMPANIES LLC - MOIT SpA	MICOWORK	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023:
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto
			en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491944	1491944: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA -	Brindo	A escrito de fecha 20/04/2023
	PABLO ANDRÉS FUENTES ACUÑA		Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	oposiciones con citación oír sentencia		
1498263	1498263: CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA	PAMPA CHILE	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023:
	VALLE GRANDE LIMITADA		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508175	1508175: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA -	INNRA	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023:
	INNRA SpA		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1345683	1345683: NAILA ELIZABETH CARMEN CORONADO- LUPO S.A.	LL LLUPO	Fallo de rechazo	
1345762	1345762: HERALDO CASTRO PALMA-MERIGGI TELAS LIMITADA.	I-DREAM	Fallo de aceptación a registro	
1345912	1345912: MARCELO EZEQUIEL ZUAZO FERNÁNDEZ- THE NOT COMPANY SPA.	ItsNot	Fallo de rechazo	
1442049	1442049: THE LIVERPOOL FOOTBALL CLUB (LIVERPOOL FC) - MARCELO PEDRO BUFFO	LIVERPOOL	Fallo de aceptación a registro	
1442206	1442206: INVERSIONES PUCON S.A ANDRÉS RAFAEL BARROS DONOSO	SANOOCLOCK	Fallo de aceptación a registro	
1442222	1442222: ORLANDO CHACRA ORFALI - AUTOREPUESTOS FENIX SPA	AUTOREPUESTOS FENIX	Fallo de rechazo	
1442563	1442563: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A UNIVERSIDAD DE CHILE	WINTER WONDER WW! NECTARINES	Fallo de aceptación a registro	



### Sección C5:

# Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518181		MY SKIN	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitu	ud Expediente y Partes	Marca	Observaciones



#### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345965	1345965: HANS MISAEL JIMÉNEZ FIGUEROA- ASESORIAS E INVERSIONES TAX CHILE LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso	Chilean Tax	A la presentación de fecha 24/04/2023: No ha lugar, por ahora.
	oposiciones		
1345965	1345965: HANS MISAEL JIMÉNEZ FIGUEROA- ASESORIAS E INVERSIONES TAX CHILE LIMITADA.	Chilean Tax	A la presentación de fecha 05/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359183	1359183: HENRY ALFONSO GONZÁLEZ HIDALGO - CERVECERA ARTESANAL RC SPA	NOMADE	A la presentación de fecha 21/04/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda Rip N Dip, Inc.	K&B RIPNDIP	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda Rip N Dip, Inc.	K&B RIPNDIP	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda Rip N Dip, Inc.	K&B RIPNDIP	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1390268	1390268: CLAUDIO OSCAR SAVOY TORRES - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mamá Gansa	A escrito de fecha 12/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1403225	1403225: LUNA ENERGY SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	LUNA	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda o
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MENTOR PRIME	Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/48227: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 18/04/2023 folio C/2023/48229.: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados
			A los escritos de fechas 09/05/2023, 23/05/2023 y 05/06/2023: Como se pide.
1471983	1471983: Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION	ISO100	A escrito de fecha 20/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477601	1477601: GOWAN CHILE SPA - AGRONATURALIS LIMITED	BACCHUS	Al escrito de fecha 18/04/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  Al escrito de fecha 30/05/2023: Téngase por ratificado escrito de fecha 18/04/2023
1480222	1480222: INGENIERÍA GAJARDO SPA - Vibroacústica Inspección Ambiental Ltda.	VA Vibroacústica Inspección Ambiental	A la presentación de fecha 21/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD.	Manchester United Kingdom	A la presentación de fecha 13/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		09/06/2023 y téngase por corregido lo que indica.  Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/05/2023, folio 67000: Téngase presente.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SALVADOR SAID
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		SOMAVÍA, mediante escrito de fecha11/04/2023, según folio 614: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	•		
			link <a href="https://meet.google.com/jse-qnwy-qvf">https://meet.google.com/jse-qnwy-qvf</a> , el día 20/09/2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 44210: Por acompañados, con citación.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 614:  A lo principal: Téngase presente.  Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.  Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1273962, con citación.  Al 3° otrosí: Como se pide.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 612: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1273962, con citación. Al 3° otrosí: Como se pide.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR  Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	grupo said	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SALVADOR SAID SOMAVÍA, mediante escrito de fecha11/04/2023, según folio 612: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/jse-qnwy-qvf">https://meet.google.com/jse-qnwy-qvf</a> , el día 20/09/2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto,



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1481820	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	grupo said	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SALVADOR SAID SOMAVÍA, mediante escrito de fecha 11/04/2023, según folio 613:  Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/jse-qnwy-qvf">https://meet.google.com/jse-qnwy-qvf</a> , el día 20/09/2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023 folio 613: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Como se pide, téngase a la vista documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1273962, con citación. Al 3° otrosí: Como se pide.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha r11\$04/2023 folio 44196: Por acompañados, con citación.
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VASCO LO AGUIRRE	A la presentación de fecha 21/04/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY	VASCO LO AGUIRRE	A la presentación de fecha 22/05/2023: Vistos la presentación de fecha 24/05/2023, se tiene por no presentado el escrito.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY	VASCO LO AGUIRRE	A la presentación de fecha 24/05/2023: A lo principal: No ha lugar, por ahora.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 22 de mayo de 2023 para todo efecto.
1483954	1483954: MEGAMEDIA S.A HOLY GEEK! SpA	MEGA CON CHILE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide.
1488264	1488264: CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL - CLUB DE DEPORTES ANDARIVEL EL MONTE	ANDARIVEL	A escrito de fecha 20/04/2023 folio 49812  A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados fueron acompañados en escrito de fecha 20/04/2023 folio: 49829; 49832; 49834; y 49838
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1488591	1488591: Centro Médico Integral Armois Limitada - Paulina Nicole Medina Ulloa	AMUI	A la presentación de fecha 21/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1489139	1489139: EMPRESAS GASCO S.A DIGASKO (DISTRIBUCIÓN, INVERSIONES, GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS KETTERER OLIVERA SPA	Digasko	A escrito de fecha 20/04/2023 folio 49651 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489139	1489139: EMPRESAS GASCO S.A DIGASKO (DISTRIBUCIÓN, INVERSIONES, GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, SERVICIOS KETTERER OLIVERA SPA	Digasko	A escrito de fecha 20/04/2023 folio 49632 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]	
1489277	1489277: Institut National de l'Origine et de la Qualité (INAO) - VELAS CAPITAL SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUY	24/04/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder; Téngase presente delegación de poder.
1491494	1491494: Mega Labs S.A Material Didactico Carolina Alejandra Oyarce Carrillo E.I.R.L.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAILEN ESPACIO CREATIVO	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado.  Al escrito de fecha 16/05/2023 y 05/06/2023: Como se pide.
1492849	1492849: María Angélica Poveda González - BLACK BROTHERS SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA VEGUITA DE TITO	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1493292	1493292: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Sociedad Comercial Electropower Limitada.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELECTRO POWER	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1494193	1494193: XIAOMI INC ELECTROMECANICA INDUSTRIAL M Y CIA S.A - MISERVICE S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MISERVICE	A la presentación de fecha 24/04/2023: Téngase presente, el cambio de nombre del solicitante, corríjase base de datos en lo pertinente y por acompañado.
1496152	1496152: Saucony, Inc GARAN SERVICES COR. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 21/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda ARANMED SPA.	APTC	Al escrito de fecha 14/04/2023: Estese al mérito de lo resuelto.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
			Al escrito de fecha 18/04/2023:
			A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Como se pide, téngase por desistido escrito de fecha
			14/04/2023, para todo efecto legal., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
			A los escritos de fechas 16/05/2023, 29/05/2023 y 14/06/2023: Como se pide.
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT	BICI BOSS	Al escrito de fecha 18/04/2023:
	GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE,		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de
	INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L.		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
			A los escritos de fechas 02/05/2023, 16/05/2023 y 05/06/2023: Como se pide.
1498548	1498548: Consultora BHT Chile Limitada - Universidad	MBHT Matriz de Bienestar Humano Territorial	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.
	Adolfo Ibáñez.		Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
4.400200	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DELL AVIOTA COCIAL OLLID	A
1499300	1499300 - WORLD CIRCUIT LIMITED - GIANFRANCO FOSCHINO NAVARRO.	BELLAVISTA SOCIAL CLUB	A escrito de fecha 24/04/2023  Previo a proveer aclare limitación de cobertura, en relación con cobertura solicitada
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		originalmente. Dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		no limitada la cobertura.
	, , , ,		
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI	GOKETO	A la presentación de fecha 16/05/2023:
	VON KNORRING NAVARRETE  Resolución desfavorable de escrito contencioso	-	Estese al mérito de autos.
	oposiciones		
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI	GOKETO	A la presentación de fecha 21/04/2023:
	VON KNORRING NAVARRETE		Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
	oposiciones		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499328	1499328: Bárbara Álamo Latrach - GEORGE ANDREI VON KNORRING NAVARRETE	GOKETO	A la presentación de fecha 06/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1500306	1500306: EMPRESAS GASCO S.A PATRICIO ENRIQUE VILLELA MORENO	IG GASCONSULT	A escrito de fecha 20/04/2023 folio 49634 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500306	1500306: EMPRESAS GASCO S.A PATRICIO ENRIQUE VILLELA MORENO	IG GASCONSULT	A escrito de fecha 20/04/2023 folio 49662 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506212	1506212 - KITCHEN CENTER S.A - Kowa Company, Ltd.	KC	Al escrito de fecha 18/04/2023: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1508587	1508587: Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten -	CHILE SIN GLUTEN	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es) Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023:
	Empresas Carozzi S.A CHILE SIN GLUTEN SpA.  Resolución de por no contestado el traslado de		Estese a lo resuelto precedentemente.
	oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023:
			Estese a lo resuelto precedentemente.
			Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023:
			Estese a lo resuelto precedentemente.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510055	1510055: Inversiones FGA Ltda - Matías Cristian Court Ramirez-olavarria.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AQTERRA	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí:Téngase presente custodia de poder nque indica. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1510055	1510055: Inversiones FGA Ltda - Matías Cristian Court Ramirez-olavarria.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQTERRA	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1510169	1510169: HIMA LTDÁ ATACAMA COPPER FOILS SpA.  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 folio 47025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 folio 47126: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510169	1510169: HIMA LTDA ATACAMA COPPER FOILS SpA.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATACAMA COPPER FOIL	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 folio 47124:  A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.  Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1510837	1510837: INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A Roof SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROOF	A escrito de fecha 24/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Roxana Márquez Fuentes, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511354	1511354 - Pivot Point International, Inc Luis Alberto López Benítez.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 08/06/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 10/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos.
1511357	1511357 - PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC Luis Alberto López Benítez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 08/06/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 10/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos.
1511562	1511562 - Pivot Point International, Inc Luis Alberto López Benítez.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 08/06/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 10/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos.
1511563	1511563 - Pivot Point International, Inc Luis Alberto López Benítez.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Pivotes Lab	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 08/06/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 10/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición de autos.
1512356	1512356: TRESMONTES LUCCHETTI S.A - The Coca- Cola Company  Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLASHLYTE	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1512634	1512634: HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V - Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHEFCITY	Al escrito de fecha 18/04/2023:  A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512898	1512898: BPH S.A COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	STRONGEST	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda Christian Eugenio Alvear Urrutia  Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	didotec	Previo a proveer escrito de fecha 21/04/2023, señale número de custodia de poder respecto de Christian Eugenio Alvear Urrutia. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°195118 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA HIDROSHOP SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HIDROSHOP	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 folio 53141  A lo principal: Téngase por contestada la oposición.  Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°209092.  Al segundo otrosí: A los numerales 1 al 5 téngase por acompañados los documentos, con citación. Al numeral 6 Acompáñese efectivamente, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado. Al numeral 7 téngase por acompañado.  Al tercer otrosí: Se resolverá en su oportunidad.  Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023  Estese a lo resuelto precedentemente.
1514978	1514978 - DISEÑOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES HIDROSYM LTDA HIDROSHOP SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HIDROSHOP	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 58473.
1525362	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BULL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Tellería, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicit	ud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicit	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



~		~ -		
Car	cción	7 '1	161	•
. 75.				

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Car	rción	$\mathbf{L}_{1}$	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada